

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.

UNAN-LEON

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

EL GOLFO DE FONSECA, CONDOMINIO ENTRE TRES ESTADOS.

Autores:

-Br. CRISTIAN GERARDO CHAVARRÍA BUSTILLO

-Br. FANIA ESTELA CENTENO REYES.

-Br. FRANCISCO JAVIER TUCKLER CASCANTE

Tutor:

Dr. DENIS IVÁN ROJAS LANUZA

Junio del 2013.

¡¡¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!!!





DEDICATORIA

- **A Dios sobre todas las cosas:**

Dios trino y uno. Quien me ha colmado de bendiciones, lo que tengo y he logrado a Él lo debo. Junto a la Santísima Virgen María. En estos días que se aproximan el ciento un aniversario que fue declarada Excelsa Patrona en esta ciudad de León.

- **A mis Amadísimas Madres:**

Señoras, Alicia Bustillo Joaquín y Martha Lorena Bustillo viuda de Chavarría, por su amor, incansable apoyo, consejos, calor, dedicación, entrega, ayuda. Gracias a mis dos madres por todo...

- **A mi querida Familia:**

Por su apoyo incondicional, porque hemos pasado junto alegrías, tristezas, discusiones y regaños. Mis hermanos, sobrinos (as), tíos (as) y primos (as)...

- **A todos mis amigos y amigas:**

Con los que he compartido en estos nuevos cinco años universitarios, y en general a todos por su afecto, amistad, consejos y salidas... Porque son ellos quienes han incidido de alguna manera en el logro de mis metas...

Cristian Gerardo Chavarría Bustillo



DEDICATORIA

- **A Dios sobre todas las cosas:**

Dios nuestro padre eterno, junto a las Santísima Virgen Maria, por sus múltiples bendiciones y por todo lo que me ha dado en mi vida. Gracias Señor por todo...

- **A mi Amadísima Madre:**

Señora Estela Reyes Granado, por haber sido a la vez una madre y un padre conmigo. Gracias a mí madre por sus consejos, por su apoyo, calor, entrega, ayuda y su gran amor.

- **A mi Adorado Esposo:**

Señor Sergio Alberto Vargas Delgado, por su apoyo y acompañamiento, por su amor, y muy por encima de todo por haberme dado el regalo mas grande en mi vida, la esencia de una mujer y es el ser madre.

- **A mi querida Familia:**

Por su apoyo incondicional, porque lo que hemos pasado y recibir de ustedes cariño y comprensión. A mis hermanos, sobrinos (as) y tías...

- **A todos mis amigos y amigas:**

Con los que compartí en esta nueva etapa de mi vida, y a todos en general. Son ellos quienes han incidido en el logro de mis metas...

Fania Estela Centeno Reyes



DEDICATORIA

- **A Dios:**

Dios de las Naciones. Por su protección y bendición por ser el quien me ha ayudado a escalar este peldaño más en mi vida.

- **A mis Amadísimos Padres:**

Señor Francisco Javier Tuckler Zavala y señora Ismelda de los Ángeles Cascante Pérez, por su ayuda, entrega, incansable apoyo, consejos, calor, dedicación, y su amor. Gracias por todo...

- **A mi querida Familia:**

En especial a mi querido hijo Derek Javier Tuckler Mercado, que ha sido mi inspiración para mi superación y llevar a cabo esta meta en mi vida. Y mis demás familiares por su apoyo incondicional y confiar en mí.

- **A todos mis amigos y amigas:**

Con los que he compartido en estos años de universidad, a todos en general a todos por brindarme su amistad. Son ellos quienes de cierta manera han incidido en mi superación.

Francisco Javier Tuckler Cascante



AGRADECIMIENTO

- **A nuestro Maestro y Tutor doctor Denis Iván Rojas Lanzas:**
Por su sabiduría, sus consejos, detalles y el querer que todo salga bien. A pesar de sus múltiples ocupaciones nos dio siempre un momento para la supervisión y acompañamiento en nuestra monografía.

- **A la Licenciada Adilcia Campos Morales:**
Secretaria Académica y maestra nuestra. Por su enseñanza, por su paciencia y su entrega a nosotros. Por estar presta y resolver cualquier inconveniente que se presentara. Más que una catedrática, una amiga...

- **A todos nuestros Maestros y Maestras:**
Que a lo largo de estos cinco años nos han dado el pan del saber. Por su paciencia y compartir experiencia con nosotros de las cuales hemos aprendido.

- **A Todos y Todas:**
Las personas que de una u otra manera nos ayudaron y apoyaron en el transcurso de nuestros estudios y sobre todo en la finalización de este trabajo.

Cristian Gerardo Chavarría Bustillo

Fania Estela Centeno Reyes.

Francisco Javier Tuckler Cascante



INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES SOBRE DERECHO INTERNACIONAL Y EL GOLFO DE FONSECA..... 5

1.1 Conceptos Generales	6
1.1.1 Derecho Internacional	6
1.1.2 Soberanía Nacional	8
1.1.3 Derecho Internacional del Mar.....	8
1.1.4 Aguas Interiores	9
1.1.5 Zona Continua	9
1.1.6 Plataforma Continental.....	10
1.1.7 Zona Económica Exclusiva.....	10
1.1.8 Alta Mar	11
1.1.9 Sistema Internacional.....	11
1.1.10 Estado	11
1.1.11 Institución.....	12
1.1.12 Bahía.....	12
1.1.13 Golfo.....	12
1.1.14 Condominio	13
1.1.15 Soberanía.....	13
1.1.16 Derecho del Mar.....	13
1.1.17 Mar Territorial.....	14



1.1.18 Archipiélagos	14
1.1.19 Arbitraje Internacional	14
1.1.20 Isla	14
1.1.21 Limites – Fronterizos	15
1.1.22 Conflictos Limítrofes- Fronterizos.....	15
1.2 Ubicación del Golfo de Fonseca	16
1.3 Descripción Geográfica.....	17
1.4 Reseña histórica del Golfo de Fonseca	18
1.5 Guerra del Fútbol	21

CAPITULO II: RESOLUCION DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA 25

2.1 Posición de los tres países ante la CCJ	25
2.1.1 Posición de Honduras y el Salvador, frente a la Corte Internacional de Justicia	29
2.1.2 Intervención de Nicaragua	31
2.2 Resolución de la CCJ	37
2.2.1 Resolución de la Sala	38
2.2.2 Sentencia	41
2.3 Naturaleza marítima del Golfo Fonseca.....	48
2.3.1 Condominio, institucional excepcional.....	49
2.4 Posibles soluciones en materia de condominio.....	49
2.4.1 Soluciones en relación a la administración del condominio	50
2.5 Ventajas y desventajas de un condominio en el Golfo	52
2.5.1 Ventajas.....	52
2.5.2 Desventajas.....	52
2.6 Delimitación	52



CAPÍTULO III: SITUACIÓN ACTUAL EN EL	
GOLFO DE FONSECA.....	59
3.1 Golfo de Fonseca: Hacia una zona de paz, desarrollo sostenible y seguridad	59
3.1.1 Contexto social y económico	62
3.1.2 Contexto institucional	63
3.2 Proyecto fronteras abiertas en el Golfo de Fonseca.....	63
3.3 Estado actual	68
3.3.1 Posición amenazante de Honduras.....	70
3.3.2 Posición de Nicaragua.....	73
3.3.3 Unión Europea (UE) en mira del Golfo	75
 CONCLUSIONES.....	 76
FUENTES DEL CONOCIMIENTO.....	81
ANEXOS	



INTRODUCCION

La necesidad en la delimitación de fronteras en el campo del Derecho Internacional Público, para el bien común de las Relaciones Internacionales entre los países involucrados, hace que este tema escogido: “EL GOLFO DE FONSECA, CONDOMINIO ENTRE TRES ESTADOS” señale con exactitud el derecho de soberanía de varias Naciones, en este caso sobre dicho Golfo o Bahía de Fonseca.

Encontramos en esta investigación antecedentes que clasifican al Golfo de Fonseca como un Golfo relativamente pequeño, de costas irregulares y con un gran número de islas, islotes y rocas. Caso muy raro sino único, el litoral está dividido en tres Estados: Nicaragua, Honduras y El Salvador con 2,128 kilómetros cuadrados, que se abre al Océano Pacífico siguiendo una dirección sur-oeste. Por lo que ha significado motivo de controversia entre estos países, en la cual ahondaremos para encontrar posibles soluciones a los más recientes hechos del caso, tomando siempre en cuenta la relevancia que ha tenido los debates en cuanto al tema.

Este tema tiene su justificación en el aspecto económico y limítrofe-geopolítico porque constituye un área importante, no solo como salida al Océano Pacífico, sino también por su significado económico para los tres países ribereños, además de la connotación geopolítica del Golfo para el entendimiento de las relaciones entre los países, mediante el establecimiento de cómo la toma de decisiones en política exterior hacia la zona se encuentra influida por el valor geopolítico del Golfo. Esta relación permite interpretar cómo el ejercicio de la soberanía realizada en el área por cada uno de los países ribereños entra en un



constante choque de intereses debido al mantenimiento y defensa del interés nacional sobre las aguas de la zona.

A través de la historia, nuestro país se ha enfrentado a problemas limítrofes tales como con Colombia en de las Islas de San Andrés y Providencia, con Costa Rica en la construcción de su carretera ribereña adyacente al Río San Juan y con Honduras, en los 130,000 kilómetros cuadrados de la plataforma continental al noreste de Cabo Gracias a Dios, en el mar Caribe (curiosamente teniendo una superficie igual a la de República de Nicaragua).¹

Por lo que se cree necesaria conocer la importancia de las disposiciones tomadas en cuenta al problemática del Golfo de Fonseca en la última década. Con este estudio se trata de llegar a sugerir ciertas soluciones en armonía para el mejor aprovechamiento de la zona.

El presente estudio Monográfico tiene como objetivo principal Describir la Política Exterior frente a la Connotación Geopolítica del Golfo de Fonseca a través del estudio del desarrollo de las líneas de acción implementadas en el periodo actual, para conocer el entorno de las relaciones entre los países que convergen en este condominio.

Así también nos hemos propuesto: Analizar con precisión este tema por su especialidad, teniendo en cuenta que reviste mucha importancia en el Derecho Internacional Público. Identificar correctamente el establecimiento de un virtual Condominio de los tres estados ribereños tomando en cuenta normas y tratados internacionales. Comparar correctamente los intereses económicos y territoriales para consolidar un acuerdo justo para las partes involucradas, aportando información y propuestas que conlleven a estudiar cada vez más la materia y Valorar con precisión los aporte que destacan todas las instancias, para crear una

¹ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA juzgará conflicto entre Honduras y Nicaragua. Disponible en: nuevodiario.com.ni/2006/07/19/nacionales/24530, consultado el 23/01/2013



mayor estabilidad entre los Estados involucrados en este Condominio, tomando en cuenta la posición de nuestro País.

Este estudio del Golfo de Fonseca nos presenta las siguientes preguntas de investigación: ¿La alternativa viable para solucionar la controversia limítrofe existente entre los países con derechos y obligaciones sobre dicha Bahía es establecer un Condominio entre los tres Estados, marcando delimitaciones en el Golfo de Fonseca?

¿Ha acertado la Corte Internacional de Justicia su Resolución de septiembre de mil novecientos noventa y dos?

¿Por qué se realizan divergencias entre los estados miembros, una vez presentada la Resolución de la Corte Internacional de Justicia?

El Método a utilizar es histórico-jurídico enfoca el estudio en su proceso evolutivo destaca las tendencias de su progreso y las etapas de su desenvolvimiento, conexiones fundamentales y su sentido de casualidad. Esto posibilita entender el comportamiento histórico de este fenómeno determinado y explicar su apariencia actual.²

Las principales fuentes utilizadas en esta investigación son: Entre las fuentes primarias tenemos: la Jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia y de la Haya (Corte Internacional de Justicia), Convenio de Viena, Tratados Internacionales y declaraciones entre los países involucrados en este triffinio. Entre las fuentes secundarias se pueden mencionar Libros de Información y fuentes terciarias las fuentes digitales o internet.

Por cuestiones metodológicas, esta monografía está dividida en tres capítulos. En el primer capítulo aborda los aspectos generales sobre Derecho Internacional y del Golfo de Fonseca, lo que establece el Derecho Internacional

² VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. La Investigación y Comunicación Científica en la Ciencia Jurídica, 1ª. Edición, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. Puebla, México, 2009. Pág. 123.



sobre: Estado, Condominio, territorio, aguas interiores, bahía y demás conceptos que se relacionan a este tema. Además de la ubicación, descripción geográfica y una breve reseña histórica de este golfo. En el segundo capítulo describe la posición de los tres estados ribereños: Nicaragua, Honduras y El Salvador ante la Corte Centroamericana de Justicia, CCJ, y la Corte Internacional de Justicia, CIJ, ya que cada uno de ellos presentan un tesis diferente. Analiza la resolución de la Corte Internacional de Justicia, tanto con la sentencia, como posibles soluciones en materia de un verdadero condominio. El tercer capítulo aborda la situación actual del Golfo de Fonseca, incluyendo lo que han realizado los mandatarios últimos de los estados ribereños en querer mantener al Golfo de Fonseca como Zona de paz, desarrollo sostenible y seguridad. En el año 2007, se da la declaración de Managua donde participan los presidentes de El Salvador, de Honduras y de Nicaragua. Quien, ha mantenido una unidad para el área centroamericana. En el año 2012 con los nuevos presidentes de estos estados de condominio firman una Comisión Trinacional y el conflicto nuevamente que se originó en marzo de este año 2013.



CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES SOBRE DERECHO INTERNACIONAL Y EL GOLFO DE FONSECA.



IMAGEN SATELITAL DEL GOLFO DE FONSECA

Fuente: mapas Google

La Bahía o comúnmente conocida como Golfo de Fonseca fue descubierto por el navegante Español Andrés Niño en el año 1522, quien nombra el Golfo en honor a Juan Rodríguez de Fonseca, Obispo de Burgos y Patrón de su Expedición, que había sido organizada por el capitán Gil González Dávila. Iniciando la pacificación y población de los Estados ribereños en el año 1525. La Corona Española, luego reclamo y ejerció una soberanía continua y pacífica sobre las aguas del golfo, sin controversias serias o alguna solamente temporal, hasta que los tres estados ribereños actuales lograron su independencia en el año 1821. Desde 1821 hasta 1839 el Golfo estuvo bajo mando de la República Federal Centroamericana, de la cual los tres Estados costeros eran miembros, junto a Guatemala y Costa Rica.³

Durante este periodo, no hubo controversias en torno a las islas o a las aguas del Golfo. Con la fatal desaparición de la Federación Centroamericana se inicia no solamente las controversias sobre las respectivas jurisdicciones en el Golfo, particularmente entre las República de Honduras y la República de El

³ MEJÍA CHINCHILLA, Óscar A., El Golfo de Fonseca: Una bahía histórica. Disponible en: <http://www.latribuna.html>, consultado el 24/01/2013



Salvador, sino también las ambiciones de dos grandes Potencias como son los Estados de Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica, ambiciones propias sobre Centroamérica.

En el año 1848, La República de Honduras entrega la isla de El Tigre a los Estados Unidos, como acto represalia Inglaterra se apodera de la misma isla. El almirante Británico comunica al gobierno de El Salvador que quedaba un bloqueo contra el Puerto de la Unión y que Inglaterra tomaba las islas aledañas, las cuales no podían ser cedidas a nadie.

Inglaterra se retira poco después del área, pero las controversias tanto de Honduras como El Salvador permanecen. Entre Honduras y Nicaragua no existía discusiones de fondo, solo El Salvador protesto con Honduras, ese hecho permitió a ambos países resolver con facilidad la delimitación de sus aguas adyacentes en dicho Golfo, por medio de la comisión mixta de límites, creadas por el tratado Gámez – Bonilla, en el año 1894, que entro en vigor en abril del año 1895.⁴

1.1 Conceptos Generales:

Para desarrollar esta unidad se sugieren principalmente los siguientes conceptos Generales para mayor aprendizaje o entendimiento de este trabajo monográfico.

1.1.1 Derecho Internacional:

Es el nombre dado al conjunto de reglas consuetudinarias o convenidas en tratados considerados con fuerzas jurídicas obligatorias, por todos los estados en sus relaciones alternas.

Dicha reglas obligatorias para todos los estados sin excepción, como por ejemplo las relativas al derecho de la Legislación y los tratados constituyen el

⁴ TRATADO GÁMEZ – BONILLA, Acta II del 12 de junio de 1900.



Derecho Internacional universal a diferencia del Derecho Internacional particular que únicamente obliga a dos o a un reducido número de Estados.

También se nos presenta otro concepto de Derecho Internacional como: El orden regulador de las relaciones coexistencia y de cooperación, frecuentemente institucionalizada, entre Estados de diferentes estructuras Políticas, Sociales y Económicas, distintos grados de desarrollo, así como de Relaciones sociales más complejas, no siempre interestatales, facilitadas por existencia de organizaciones internacionales, universales y regionales.

Se trata de un conjunto de normas jurídicas con una estructura especialmente adecuada a los destinatarios del sistema y a las necesidades del mismo. La estructura del Derecho internacional público es de coordinación, lo que le diferencia de las estructuras de subordinación de los sistemas internos, dónde los sujetos están sometidos a poderes que los condicionan.

El Derecho internacional está integrado por acuerdos entre estados – tales como tratados internacionales, denominados tratados, pactos, convenios, cartas, memorándum o memoranda (según el caso), intercambio de notas diplomáticas, enmiendas, anexos y protocolos de tratados, entre otros – como también por la costumbre internacional, que se compone a su vez de la práctica de los Estados, que éstos reconocen como obligatoria, y por los principios generales del Derecho. Esta enumeración de fuentes del derecho internacional es consagrada por el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.⁵

La ONU tiene como una de sus funciones: "Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación"⁶.

⁵ DIEZ DE VELAZCO VALLEJOS, Manuel. Instituciones del Derecho Internacional Público, Editorial Tecnos, Madrid, 2009. Pág. 68.

⁶ CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Artículo 13, inciso A



La Organización ha abordado temas que en su momento han sido totalmente innovadores dentro de la esfera jurídica internacional, afirma que: Las partes en una controversia que pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, por medio de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. Dando así un especial énfasis al arreglo pacífico de controversias internacionales.⁷

1.1.2 Soberanía Nacional:

Es la que corresponde al pueblo de quien emana todos los poderes del Estado. Es el poder que tiene el estado sobre su territorio donde ninguno es superior a él. La soberanía está enmarcada en la constitución, esto le permite al país ser un territorio independiente e inviolable. La identidad nacional la hace la misma gente, un país debe tener sus propios esquemas y estos deben ser apoyados de generación en generación, evitando de esta manera a los diversos factores que intervienen en su desaparición.⁸

1.1.3 Derecho Internacional del Mar:

Es una rama del Derecho Internacional General y se considera el conjunto de disposiciones que regulan las relaciones que tiene el mar por escenario o el comercio marítimo por objeto, es un conjunto de principios y normas, concordados que determinan el estatuto jurídico de los espacios marinos, regulan

⁷ Ibidem, Artículo 33, párrafo 1º.

⁸ BARBÉ IZUEL, Esther. Introducción a las Relaciones Internacionales. 1ª Edición, Editorial Tecnos. Madrid, 1995. Pág. 126



las relaciones también entre sujetos del Derecho Internacional en la utilización del océano mundial, de los fondos y subsuelos con fines diferentes.

Conjunto de convenios, reglamentos y usos que conforman el orden Jurídico que rige el medio marino y las diversas utilidades que es susceptible por parte de la comunidad Internacional. El Derecho Internacional clásico consideraba como división de los espacios marinos, la existente entre la zona de soberanía del Estado ribereño y la alta mar. Actualmente, el orden jurídico de los mares y océanos se ha complicado debido a que surgen nuevas figuras jurídicas como la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y la zona de fondos marinos.⁹

1.1.4 Aguas Interiores:

Son las comprendidas dentro de las zonas acuáticas, que desde el mar territorial va hacia el interior del territorio del Estado, comprendiendo ensenadas (Bahías), puertos, canales marítimos, esteros, etc. Es decir, que se refieren exclusivamente a las aguas interiores del mar y no a los espacios acuáticos que existen dentro del territorio del Estado (Lagunas, Lagos, Ríos, etc.).¹⁰

1.1.5 Zona Contigua:

Es la que comprende desde la línea de base, desde donde se mide la anchura del mar territorial hasta alcanzar una distancia no mayor a las 24 millas, es decir, 12 millas sobre ellas del Estado ribereño también ejerce soberanía. Se configuran así como una nueva especiación para la protección de ciertos intereses del rivero, en una extensión más amplia, que mantiene la naturaleza jurídica de las aguas, de las zonas, como aguas libres o alta mar, evita que el rivero

⁹ DIEZ DE VELAZCO VALLEJOS, Manuel. Op. Cit. Pág. 70

¹⁰ JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos. Introducción al Derecho Internacional Público (Práctica española). Madrid, Editorial Tecno (Grupo Amaya S.A.), 2009. Pág. 311



recurriera en defensa de sus intereses a expansiones unilaterales de su mar territorial.¹¹

1.1.6 Plataforma Continental:

Es la prolongación natural que ofrece el territorio de un Estado marítimo, a partir de la línea de sus costas y en descenso gradual bajo las aguas hasta los 200 metros de profundidad, o más allá, donde se produce su caída vertical a las profundidades oceánicas. Permite la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

Comprenden el lecho y el subsuelo de las aguas submarinas que se extienden mas allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental.¹²

1.1.7 Zona Económica Exclusiva (ZEE):

En este espacio marítimo, contados a partir de la línea de bases del mar territorial hasta alcanzar un máximo de 20 millas marinas. Es en la que el Estado tiene derecho a ejercer influencias de explotación, exploración, conservación y ordenación de los recursos pesqueros, es decir, soberanía relativa, siempre y cuando los otros Estados ribereños pueden constar con su mar territorial y zona continua.¹³

¹¹ DIEZ DE VELAZCO VALLEJOS, Manuel. Óp. Cit. Pág. 442

¹² Ibídem. Pág. 462.

¹³ Ibídem. Pág. 468.



1.1.8 Alta Mar:

Es la parte o masa del mar más alejado de las costas, es decir, que en porción marina más allá de las aguas jurisdiccionales. Para la navegación, es la zona en que ya no se vislumbra la tierra, estima entre 49 y 50 kilómetros. Llamado también Mar Libre. Aquí tienen derecho a navegación todos los buques, cualquiera que sea su pabellón.¹⁴

1.1.9 Sistema Internacional:

Es el conjunto de interacciones entre los diferentes actores internacionales, pone el acento sobre la totalidad antes que sobre las partes, sobre el bosque antes que sobre los árboles y se confunden así con las relaciones internacionales como campo de estudio. Pone énfasis en la totalidad de las partes individuales, toma en cuenta elementos, interacciones y organización.

Desde nuestra perspectiva la noción del Sistema Internacionales sirve para conceptualizar una realidad de carácter total, sin determinar la naturaleza de las Relaciones Internacionales entre los individuos, que puede ir desde la lucha entre intereses nacionales hasta la asignación de valores universales.¹⁵

1.1.10 Estado:

Es aquel en el cual la soberanía se ejerce directamente sobre el conglomerado social, asentando sobre un mismo territorio. Debe de constar de territorio, de pueblo y de soberanía, con supremacía, espacio físico, jurisdicción y debe poseer tribulaciones civil o penal de todo lo que marca la respetabilidad del

¹⁴ Ibídem. Pág. 70

¹⁵ TUNKIN, G. y otros autores. Curso de derecho Internacional. 1ª. Edición, Moscú, Editorial Progreso, Manual II. 1980. Pág. 13



mismo. Con cuerpo Político, Moral y Colectivo, compuesto por todos los miembros de la comunidad.¹⁶

1.1.11 Institución:

Es un ente regulador de sus respectivas funciones, lo establecido que participa por su propia naturaleza, puede ser autónomo en sus propias decisiones.¹⁷

1.1.12 Bahía:

Entrada del mar en la costa; Golfo. Sus costas pertenece a un solo Estado, definidas como una escotadura bien determinada que cumple las siguientes condiciones de naturaleza conceptual:

1- La escotadura no se considerara una bahía si su superficie no es igual o superior al de un semicírculo, que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

2- La distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de la entrada una bahía no accede de 24 millas marítimas.

Si se cumplen estas dos condiciones, el Estado podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de bajamar, y las aguas que quedan encerradas, se consideran aguas interiores.¹⁸

1.1.13 Golfo:

Parte del mar que penetra en la tierra. Bahía, ensenada, angra, rada.¹⁹

¹⁶ Ibídem. Pág. 3

¹⁷ Ibídem. Pág. 14.

¹⁸ DIEZ DE VELAZCO VALLEJOS, Manuel. Op Cit. Pág. 312.

¹⁹ Ibidem. Pág. 313



1.1.14 Condominio:

Derecho de Soberanía de varias naciones sobre un País. Propiedad de una cosa común. En Derecho Internacional, se denomina Condominio a los casos en que la soberanía sobre una ciudad o territorio es compartida por dos o más estados.²⁰

1.1.15 Soberanía:

Autoridad Suprema. Poder supremo que posee el Estado. Estado del poder Político de una nación o de un organismo que no está sometido al control de otra Nación o de otro organismo.²¹

1.1.16 Derecho del Mar:

El Derecho del mar es una rama del Derecho Internacional que define los espacios marítimos y los derechos y obligaciones de los Estados en relación con los mismos. Se diferencia del Derecho Marítimo, que regula las relaciones privadas en el transporte marítimo.

Está regida principalmente por la “Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del mar”, la cual se considera uno de los instrumentos más completos del derecho internacional y establece el marco fundamental para todos los aspectos de soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de los Estados en relación con los océanos. La Convención trata sobre el espacio oceánico y su utilización en todos sus aspectos: navegación, sobrevuelo, exploración y explotación de recursos, conservación y contaminación, pesca y tráfico marítimo.²²

²⁰ TUNKIN, G y otros autores. Op Cit. Pág. 140

²¹ TUNKIN, G. y otros autores. Op Cit. Pág. 4

²² BELTRAN, Enrique. Derecho del Mar Territorial y Mar patrimonial. Disponible en: http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/100/html/sec_11.html. Consultado 2013/03/29.



1.1.17 Mar Territorial:

Establece que la soberanía del Estado se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, a las franjas del mar adyacentes designadas con el nombre de mar territorial. Esta soberanía alcanza a la columna de agua al lecho y subsuelo, así como a los recursos naturales existentes y al espacio aéreo supra yacente al mismo y solo está limitado por el derecho de paso inocente que poseen los buques extranjeros para navegar por dichas aguas.²³

1.1.18 Archipiélagos:

Un grupo de islas, incluidas parte de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que este tan estrechamente relacionados entre sí, que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política, intrínseca o que históricamente hayan sido considerando como tal.²⁴

1.1.19 Arbitraje Internacional:

Tiene por objeto arreglar los litigios entre los estados mediante jueces por ellos elegidos y sobre la base del respeto al derecho. El convenio de Arbitraje implica el compromiso de someterse de buena fe a la sentencia arbitrada.²⁵

1.1.20 Isla:

Es una zona de tierra firme, más o menos extensa, rodeada completamente por una masa de agua, de tamaño menor que un continente. Toda su superficie, tomada a la misma altura sobre el nivel del mar, está sometida a un clima similar, a diferencia de lo que ocurre en los continentes. Existen islas en los ríos, lagos, mares y océanos. El tamaño de las islas es variable, pudiendo tener

²³ DIEZ DE VELAZCO VALLEJOS, Manuel. Op Cit. Pág. 315.

²⁴ Ibídem. Pág. 322.

²⁵ Ibídem. Pág. 451.



desde unos pocos metros cuadrados de superficie hasta más de dos millones de kilómetros cuadrados, (como es el caso de Groenlandia). Pueden tener diversos orígenes como la erosión y la sedimentación.²⁶

1.1.21 Límites Fronterizos:

Son las áreas marginales de los territorios decretados pertenecientes a un estado, son líneas que acotan unidades políticas establecidas. De acuerdo con los geógrafos, pueden ser genéricos, que se basan en su origen, como los límites físicos que se derivan de algún rasgo del medio geográfico, los límites étnicos que dividen a las poblaciones en función de su origen étnico-cultural, los históricos que se definen en función de antiguas divisiones políticas, y los geográficos cuando se trata de líneas rectas que siguen un meridiano de longitud o un paralelo de altitud.²⁷

1.1.22 Conflictos Limítrofes-Fronterizos:

Son las disputas, controversias o desacuerdos entre dos o más estados vecinos respecto a donde se fijarán los límites físicos y jurisdicciones, los cuales pueden ser en tierra, agua o aire. En el conflicto están los desacuerdos sobre quien ejerce la soberanía, quien dicta las reglas sobre el espacio físico que se reclama, cuestiones que pueden conducir a enfrentamientos diplomáticos y/o militares. Estos conflictos se pueden distinguir, o bien por las razones del desacuerdo, o bien por la magnitud del territorio reclamado. Algunas de las principales razones de dichos conflictos han sido la formación de la nación como tal, la explotación

²⁶ BELTRAN, Enrique. Óp. Cit.

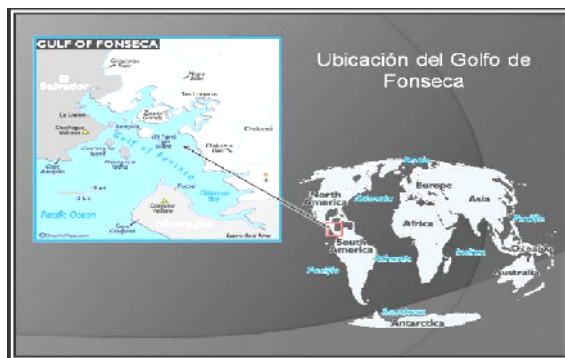
²⁷ DIEZ DE VELAZCO VALLEJOS, Manuel, Óp. Cit. Pág. 455.



de recursos, las migraciones a gran escala o las maniobras de las élites políticas dominantes en busca de reconocimiento en sus escenarios nacionales.²⁸

1.2 Ubicación del Golfo de Fonseca.

UBICACIÓN DEL GOLFO DE FONSECA



Fuentes: mapas Google

El Golfo de Fonseca se encuentra en la costa pacífica de América Central, abriéndose hacia el Océano Pacífico en una dirección generalmente suroeste. La costa noroeste del Golfo es el territorio de El Salvador y la costa sureste es el de Nicaragua; el territorio de Honduras se encuentra entre los dos, en una costa sustancial en la parte interior del Golfo. La boca del Golfo, entre Punta Amapala en El Salvador al noroeste y Punta Cosigüina en Nicaragua al suroeste, es de unas 19.75 millas náuticas de ancho. La penetración del Golfo desde una línea trazada entre estos puntos varía entre 30 y 32 millas náuticas.

El Golfo de Fonseca es relativamente pequeño con una línea costera irregular y complicada en su parte interior y está en la exclusiva situación que la línea costera está dividida en tres Estados. A las tres costas solamente existen cuatro canales de entrada, los cuales sólo dos pueden ser utilizadas por barcos de rastreo profundo.

La entrada al Golfo, es entre Punta Amapala (El Salvador) y Punta Cosigüina (Nicaragua), siendo solamente de 19.75 millas de ancho, las

²⁸ *Ibíd.* Pág. 460.



dimensiones geográficas y las dimensiones del golfo son tales que, actualmente cuando se aplicaba la regla de 10 millas o incluso de 6 millas,²⁹ sería un Golfo jurídico dentro del significado del artículo 4 del Convenio de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua y el artículo 10 del Convenio del derecho del mar (1982); que tendría la consecuencia de: si fuera un Golfo de solo Estado, una línea de cierre podría ahora ser y las aguas serían así encerradas y consideradas como aguas interiores, Honduras ratificó el convenio de 1982 en 1993 y posteriormente lo hizo en Nicaragua.

1.3 Descripción Geográfica.

El Golfo de Fonseca tiene 2,128 kilómetros cuadrados, que se abre al Océano Pacífico siguiendo una dirección general suroeste. Es un Golfo relativamente pequeño, de costas irregulares y con gran número de islas, islotes y rocas. Caso muy raro sino único, el litoral está dividido en tres Estados: Nicaragua, El Salvador y Honduras. A pesar de su irregular tamaño, el Golfo tiene 1,500 km. de costa, sumando islas y tierra firme. Su boca situada entre Punta Amapala en El Salvador y Punta Cosigüina en Nicaragua, mide 1.75 millas marinas de longitud, con la característica de que en el Golfo está creada por dos grupos de islas: el grupo principal. La Conchagüita, Meanguera y Meanguerita, bajo soberanía de El Salvador y los islotes y Farallones bajo la soberanía de Nicaragua. La isla hondureña más próxima a la línea del cierre del golfo, es la isla del Tigre, el cual fue objeto de disputa entre los ribereños, Repúblicas de Honduras y El Salvador. Honduras reclamaba soberanía sobre las islas Meanguera y Meanguerita, y El Salvador sobre todas las islas del golfo con excepción de las islas Farallones y de Zacate Grande.

²⁹ Boletín de la Corte Centroamericana de Justicia, cuando se refiere a las Entradas de Bahías. Pág. 46



Evidentemente, el Golfo de Fonseca, no es un Golfo cuyas costas pertenecen a un solo Estado, las partes y el Estado interviniente (Nicaragua) y los comentaristas en general, están en desacuerdo de que es un Golfo Histórico y que sus aguas son por consiguiente, aguas históricas.

Existen sin embargo, referencias a Golfos de Historia, títulos históricos³⁰ o razones históricas que de manera constituyen una salvedad de las reglas fijadas. Resulta claro que el asunto continúa siendo gobernado por el derecho internacional, que no provee para un régimen único para aguas históricas o Golfos históricos, sino solamente para un régimen particular para cada uno de los casos concretos y reconocidos de aguas históricas o Golfos históricos.

Por tanto, es claramente necesario, investigar la historia particular del Golfo de Fonseca, así manifestar cuál es el régimen de ese Golfo resultante. Especialmente dado que en la Corte Centroamericana de Justicia en la sentencia de 1917, también dijo que los títulos históricos deben gozar de respeto y ser preservados tal como han sido siempre por larga usanza. Más aun el régimen histórico particular establecido por la práctica debe ser especialmente importante en un Golfo multiestatal; una clase de Golfo para lo cual, es evidente no existen reglas generales acordadas y codificadas de la naturaleza también establecidas para Golfos Unilaterales.

1.4 Reseña Histórica del Golfo de Fonseca.

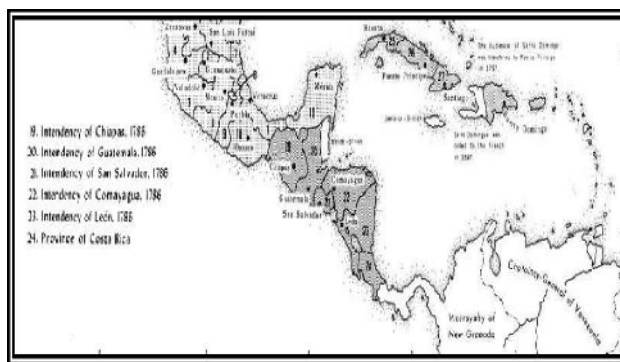
Andrés Niño descubrió el Golfo en 1522 y le dio el nombre de Fonseca, en honor del presidente del concejo de India, el obispo don Juan Rodríguez de Fonseca. Desde 1522 hasta la independencia de Centroamérica, el Golfo perteneció a la corona Española y hasta 1833, a la República Federal Centroamericana.

³⁰ Boletín de la Corte Centroamericana de Justicia, sin número, se refiere a Títulos Históricos, Pág. 48



Durante este período, no hubo controversias en torno a las islas o las aguas del Golfo. Con la fatal desaparición de la Federación Centroamericana se inician no sólo las controversias sobre las respectivas jurisdicciones en el Golfo, particularmente entre Honduras y El Salvador, sino también las ambiciones de las dos grandes potencias sobre Centroamérica.

CAPITANIA GENERAL DE GUATEMALA EN EL AÑO 1786



Fuente: <http://i150.photobucket.com/albums/s102/SAPteguS/CapitaniaGeneralGuatemala1800.jpg>

En octubre de 1848, Inglaterra se apoderó de las islas del Tigre, como acto de la represalia por la decisión del gobierno de Honduras de entregar dicha isla a los Estados Unidos. El almirante británico comunicó, al mismo tiempo, al gobierno de El Salvador, que quedaba establecido un riguroso bloqueo contra el puerto de la Unión y que Inglaterra tomaba las islas Meanguera, Conchagüita, Punta de Zacate y Martín Pérez, las cuales no podían ser cedidas a nadie. Pocos meses después Inglaterra se retira del área, pero controversia hondureña-salvadoreña se agudizó. En 1854 El Salvador protestó la cesión por Honduras a Estados Unidos de la isla del Tigre.³¹

Hasta fines del siglo XIX, entre Honduras y Nicaragua no existía controversia de fondo sobre el Golfo de Fonseca. Este hecho les permitió a ambos

³¹ MEJIA CHINCHILLA, Oscar A. El Golfo de Fonseca una bahía histórica. Disponible en la Tribuna.com 2013/02/14, consultado en 2013/03/25.



países resolver con facilidad la delimitación de sus aguas adyacentes en dicho Golfo. Por medio de la Comisión Mixta de límites, se estableció:

“El punto o los puntos de demarcación que la Comisión mixta de que habla el presente Tratado, no hubiese resuelto, serán sometidos, a más tardar, un mes después de concluidas las sesiones de la misma Comisión, al fallo de un arbitramento inapelable, que será compuesto de un Representante de Honduras y otro de Nicaragua, y de un miembro del Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en Guatemala, electo este último por los primeros, o sorteado en dos ternas propuestas, una por cada parte”³².

Perteneciendo a ambos estados aquella parte del Golfo de Fonseca adyacente a sus costas, sin que haya entre éstas la distancia de seis leguas marinas.

Acuerdan:

“Desde el punto conocido, con el nombre de Amatillo, en la parte inferior del río Negro, la línea limítrofe es una recta trazada en dirección del volcán de Cosigüina, hasta el punto medio del Golfo de Fonseca, equidistante de las costas de una y otra República, por este lado; y de este punto sigue la dirección de las aguas del Golfo por una línea, también semejante de las costas, hasta llegar al centro de las distancias que hay entre parte septentrional y de la punta de Cosigüina y meridional de la isla del Tigre”.³³

Este acuerdo no fue protestado por El Salvador, el país que sostenía la tesis de que el Golfo de Fonseca pertenecía, en título de condominio, a los tres países ribereños. La cuestión del Golfo adquiere mayor notoriedad a raíz de la firma, en el año 1913, con el tratado Chamorro-Weitzel, por el que el gobierno intervenido de Nicaragua concedió a los Estados Unidos derechos absolutos para construir un

³² TRATADO GOMEZ- BONILLA, Convención de Límites entre Nicaragua y Honduras, Arto III. 1894

³³ Creada por el Tratado Gómez-Bonilla de 1894 que entró en vigor en abril de 1895, en el acta II de junio de 1900.



canal interoceánico. Este tratado nunca fue ratificado por el senado de los Estados Unidos.

En septiembre de 1913, el gobierno salvadoreño invitó a los gobiernos de Costa Rica, Guatemala y Honduras a celebrar una reunión en San Salvador, para discutir la cuestión del protectorado norteamericano en Nicaragua y la adquisición de base en el Golfo de Fonseca. La invitación fue declinada por esos gobiernos. El Salvador propuso hacer una reunión en Managua, con la participación de Nicaragua. El Gobierno nicaragüense protestó la iniciativa salvadoreña, como una injerencia impropia en sus asuntos internos, pues no había participado ni consentido en esa propuesta. El Salvador protestó a Estados Unidos de Norteamérica la suscripción del tratado Chamorro-Weitzel, nota del 29 de octubre de 1913. Este tratado no fue ratificado por los Estados Unidos de Norteamérica.³⁴

No obstante, los problemas territoriales seguían latentes para nuestras hermanas Repúblicas tanto en fronteras terrestres como marítimas, principalmente, Honduras y El Salvador; a tal grado que a finales de la década de los '60s se sufrió la llamada guerra del fútbol, cuyas causas no eran precisamente por el deporte, sino por problemas limítrofes.

1.5. Guerra del Fútbol

La llamada Guerra del Fútbol entre Honduras y El Salvador, en julio de 1969, fue la resultante de la explosiva situación socioeconómica que caracterizó a estas naciones centroamericanas a finales de la década del 60 del siglo XX.

La razón estructural de la guerra fue la tradicional querrela de ambos estados por sus respectivos límites fronterizos, pero el motivo inmediato de la

³⁴ BOLAÑOS, Enrique. Tratado Chamorro – Wizel. http://enriquebolaños.org/tratados_pdf/72, consultado 2013/03/28.



confrontación lo supuso, en realidad, la expulsión de decenas de miles de campesinos salvadoreños asentados en el país vecino, quienes en virtud de una "reforma agraria" puesta en práctica por el gobierno hondureño, (presionado por las demandas de tierra y de empleo de sus connacionales, y por las exigencias de la United Fruit Company) se vieron forzados a regresar a un país, en el que la concentración de la propiedad de la tierra, el desempleo y el hambre eran abrumadores, y cuya reinserción significaba el agravamiento de la complicada situación social que enfrentaba el régimen oligárquico salvadoreño.

La invasión del ejército salvadoreño al territorio hondureño, el 14 de julio de 1969, que dio inicio a la llamada Guerra del Fútbol, no tuvo nada que ver con las pasiones desatadas por la rivalidad futbolística en las eliminatorias para la Copa Mundial de México 1970; si bien se pudo apreciar en estos partidos el efecto de la propaganda y la manipulación de ambos gobiernos, en las reacciones de violencia y en la exaltación de los instintos más bajos de determinados grupos de fanáticos, delincuentes y personas en general, ganadas por un odio fabricado especialmente para la ocasión. El fútbol solo sirvió de pretexto para incentivar, justificar y finalmente esconder el trasfondo socioeconómico y su verdadera expresión política, al servir de nombre que identificó para la historia a dicha confrontación bélica.

La Guerra del Fútbol es hija, además, de la dependencia económica de ambos países con respecto a Estados Unidos, del diseño de su política económica en el Mercado Común Centroamericano, que inevitablemente llevó al enfrentamiento por la saturación de un mercado de producciones agrícolas similares y el dominio casi absoluto de las importaciones de productos industriales norteamericanos, trayendo consigo el estancamiento de la producción, la caída de los precios de los principales productos de exportación,



la recesión económica y el empeoramiento de los ya crónicos males sociales para la mayoría de la población de estos países.

La Guerra del Fútbol fue también la expresión de la incapacidad de la OEA para evitar e influir en el curso positivo de los acontecimientos. Su condición de organismo regional subordinado a los intereses imperialistas estadounidenses, se evidenció en la imposibilidad de impedir el choque armado y en la ineficacia de sus gestiones y resoluciones, algo verdaderamente imposible de lograr por ser tal enfrentamiento un engendro indirecto de la política imperialista para la región; cuya mejor revelación fue el desmantelamiento del Mercado Común Centroamericano, agotado, inviable, carcomido por sus propias limitaciones estructurales y fuente de conflicto el mismo por su propia naturaleza contradictoria.

La Guerra del Fútbol, más allá del saldo de los miles de muertos y heridos y de la destrucción material que ocasionó inútilmente, sirvió para reforzar la imagen política de los militares de ambas partes, quienes se presentaron ante sus pueblos como héroes defensores de los intereses patrios, lo cual aprovecharon muy bien en los comicios electorales que se sucedieron en ambos países.

Por otra parte, esta guerra marcó para los gobiernos de la región, especialmente para los involucrados en el conflicto, una escalada de la carrera armamentista y del fortalecimiento en todos los sentidos de sus fuerzas armadas, con el beneplácito y el aseguramiento financiero y logístico de Estados Unidos; no solo para enfrentar posibles choques por disputas fronterizas entre vecinos, sino para reprimir y aplastar con toda la fuerza posible la insurgencia revolucionaria popular que caracterizó a la región en las décadas siguientes; en particular al movimiento guerrillero organizado en los años 70 en El Salvador contra la dictadura militar, en la búsqueda de las urgentes transformaciones



sociales que reclamaba su pueblo. También como puntas de lanza contra otros procesos revolucionarios, tales como la Revolución Sandinista.

Concluida esta guerra y luego de muchas escaramuzas y enfrentamientos militares de menor escala, Honduras y El Salvador celebran un Tratado General de Paz en 1980, donde acuerdan solucionar sus diferencias territoriales un plazo de cinco años de lo contrario, someterían sus diferencias a la Corte Internacional de Justicia. De hecho, no consiguieron ponerse de acuerdo de manera bilateral por la vía de la negociación. Para ello firmaron un compromiso de elevar su difiriendo a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de la Haya.³⁵

³⁵ Ibídem. Guerra del Fútbol. Consultado 2013/03/29



CAPITULO II: RESOLUCIONES DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

2.1 Posiciones de los tres países ante la Corte Centroamericana de Justicia

Es hasta 1914 un año después cuando Nicaragua firma el tratado Chamorro-Bryan, donde otorga a los Estados Unidos de Norteamérica los derechos exclusivos para construir un canal interoceánico y una base naval en el Golfo de Fonseca. El Salvador presenta una demanda contra Nicaragua ante la Corte de Justicia Centroamericana cuya jurisdicción había sido aceptada por los cinco Estados de la región en el año 1907:

- El tratado es un acto oficial del gobierno de Nicaragua que pone en peligro la seguridad nacional de El Salvador.
- El tratado Chamorro-Bryan desconoce y viola los derechos de dominio que El Salvador tiene en el Golfo de Fonseca.
- Con el tratado lesiona intereses primordiales de El Salvador como Estado Centroamericano.³⁶

El tratado es contrario al artículo II del Tratado General de Paz y de Amistad suscrito por las Repúblicas de Centroamérica en Washington en 20 de diciembre de 1907. El tratado no ha podido celebrarse válidamente porque “La soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos, disidiendo y participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social de la nación”.³⁷ En la demanda se expresaba que, siendo la bahía un condominio, el establecimiento de

³⁶ Encabezamiento de sus tres teorías que presento la República de El Salvador ante la Corte Centroamericana de Justicia.

³⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Artículo 2do.



la base naval seria amenaza, no imaginaria, sino real y evidente. Dirigida contra la existencia de su vida libre y autónoma.

El Salvador pide: que se designe admitir y tramitar la demanda que se interpone, que las cosas litigadas se conserven en el estado en que se hallaban antes de la celebración y ratificación del referido Tratado Chamorro-Bryan. También que la honorable corte se sirva acordar las demás condenaciones en este caso procedente, así como también que él en fallo definitivo se condene al Gobierno de Nicaragua a la abstención del cumplimiento del predicho Tratado:

- Que se declare que el Gobierno de Nicaragua está obligado a restablecer y mantener el estado de derecho que existía entre ambos países antes de la celebración del tratado Chamorro-Bryan en todos los aspectos y materias anteriormente indicadas.
- Que esta concesión y de las Islas del Maíz son actos violatorios del Tratado General de Paz y Amistad de 1907.
- Que el Tratado compromete la Seguridad nacional de El salvador, nulifica los derechos de condominio del mismo, sin cuya intervención y consentimiento no ha podido otorgar válidamente en el gobierno de Nicaragua dicha concesión.
- Que el Tratado viola el Tratado General de Paz y Amistad de 1907.
- Que el Tratado viola los derechos de El Salvador en el Golfo de Fonseca.³⁸

La Corte de Justicia Centroamericana admite la demanda del 6 de septiembre de 1916 y da un plazo de 60 días para contestarlo. El Gobierno de Nicaragua recibe la notificación con desagrado evidente y rehúsa responder.

El Gobierno de Nicaragua mantenía su actitud de no contestar, la corte da prórroga de 20 días. Aparece el abogado del país ocupado a quien se le fija el día

³⁸ Ampliaciones posteriores de la demanda que presento la República de El Salvador ante la Corte Centroamericana de Justicia.



6 de febrero de 1917 para responder la demanda. El Gobierno Nicaragüense niega que la corte tenga jurisdicción para conocer el caso afirmando al tiempo que la respuesta que sea la demanda no implica reconocer que la corte haya adquirido jurisdicción para dictar fallo en el negocio. Acto seguido pasa a refutar los alegatos salvadoreños. Entre sus aseveraciones está que la base naval sería más bien una garantía para la independencia de los países centroamericanos, que los Estados Unidos por la doctrina Monroe, son guardianes y defensores del Continente y que la situación geográfica de Nicaragua la colocaban en condición excepcional y diferentes de las otras Repúblicas de Centroamérica.

Con relación al condominio, Nicaragua rechaza su existencia apoyándose en la nota de Honduras. Indica que Nicaragua y El Salvador no son estados ribereños o colindantes como sí lo es Honduras y Nicaragua y Honduras y El Salvador. No discute ni revoca que la Bahía de Fonseca es cerrada o territorial, porque el Golfo de Fonseca es de pequeña extensión y en este caso pertenece a las naciones que poseen sus costas. A juicio de Nicaragua, la Bahía de Fonseca es del dominio de las tres Repúblicas que lo circundan, cada una en su respectiva porción, porque ésta lo posee y lo han poseído sin disputa cada una en su parte adyacente.³⁹

La Corte Centroamericana de Justicia emite La Sentencia el 09 de marzo de 1917, con voto favorable de cuatros magistrados y la oposición del magistrado de Nicaragua. Ese mismo día, por medio del telegrama dirigido a todos los gobiernos centroamericanos, el nicaragüense comunica su decisión de denunciar la Convención creadora de la corte Centroamericana, aduciendo razones de índole económica. Según el Gobierno de Nicaragua, el país no podía seguir contribuyendo al mantenimiento del Tribunal más allá del plazo de diez años acordando en el convenio de 1907, es decir el 12 de marzo de 1918.

³⁹ Contestación del señor abogado de Nicaragua, Canales, CCJ. Tomo VI, No 16-18. Pá 77



La decisión judicial da la razón virtualmente en todo a El Salvador. El Golfo de Fonseca “es una Bahía histórica y con caracteres de mar cerrado”, que la condición jurídica del Golfo es la de “pertenecer en propiedad a los tres países que lo circundan”⁴⁰, con excepción de la lengua marítima para el dominio exclusivo de cada uno de los estados ribereños, que el establecimiento de una base naval comprometía la seguridad de El Salvador, que las concesiones en el Golfo y el arrendamiento de las islas del Maíz (Corn Island) violaban el Tratado General de Paz y Amistad. La concesión de una base requería del consentimiento de El Salvador y que Nicaragua debía restablecer el estado de derecho que existía antes de la firma del Tratado Chamorro – Bryan.

En la segunda parte, la sentencia reconfirma puntos anteriores, fallado, entre otras cuestiones, que el Tratado de 1914 amenaza la seguridad nacional de El Salvador y viola sus derechos de condominio. La sentencia era adversa en casi todo a la intervención e interés norteamericanos, hecho significativo y singular.

Por otra parte el fallo de 1917, de la Corte de Justicia Centroamericana no constituye un conjunto de normas jurídicas aplicables a Honduras, ni establecen un régimen jurídico global del Golfo por medio de los tres Estados en conjunto. Las soluciones futuras deben prever el curso de la negociación Bilateral sin tener que fundarlas obligatoriamente sobre los elementos de derechos contenidos en este fallo.⁴¹

La consecuencia más importante de este estado de cosas sobre el plan jurídico es la solución única obligatoria. Esta puede ser considerada, pero lo veremos, solo sustituirá una posible solución entre varios. Aunque fuese aceptada por los estados ribereños, su aceptación resultaría, no de una manera automática y obligatoria de los principios presentados por la Corte Centroamericana de Justicia

⁴⁰ CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, Sentencia del 09 de marzo de 1917, Resumen del primera parte.

⁴¹ Ibídem. Resumen en su segunda parte.



en 1977, pero por un acuerdo expreso de voluntades como resultado de la negociación y expresado un condominio negociado y no cualquier condominio de derecho natural preexiste de acuerdo a la voluntad de los estados expresada en el marco de una convención.

La evocación territorial sobre las islas de Meanguera y Meanguerita han puesto énfasis en el traslape de las soluciones en lo que concierne a las zonas terrestres con el estatus jurídico del Golfo de Fonseca.

En efecto, el inventario y el análisis de las soluciones jurídicas consideradas, no se limitan a las aguas del golfo propiamente dichas. Después abordaremos en un capítulo lo que toca a las zonas marítimas adyacentes, a la línea de cierre del Golfo de Fonseca, al mar territorial y particularmente a la Zona Económica Exclusiva.⁴²

2.1.1 Posición de Honduras y El Salvador, frente a la Corte Internacional de Justicia.

La razón del uso de estos diferentes nombres debía a que Honduras había, tradicionalmente, negado que existiera un régimen de condominio en las aguas del Golfo mientras que El Salvador había sostenido la tesis del condominio desde que demando a Nicaragua ante la corte de justicia centroamericana, en 1917.

Esta posición tradicional de El Salvador que era conocida como Doctrina Meléndez fue incorporada a la Constitución de ese país y sirvió para socavar su reclamo bastante más importante de que Honduras no tenía derecho a espacios marítimos fuera del Golfo. Aparentemente esto solamente fue apreciado por El Salvador hasta el momento se dieron los últimos alegatos en este asunto tan extensamente debatido.

⁴² BOLAÑOS, Enrique. Fuentes Históricas. http://enriquebolaños.org/Historia_pdf/72, (1999), p. 103-104



Tomando el caso que nos ocupa, lo primero que notamos es que las cuestiones legales envueltas en este asunto no eran los problemas frecuentes que se presentaron en la determinación de los derechos de las islas en las delimitaciones marítimas.

No debe olvidarse que el principal punto sobre el cual Nicaragua tenía interés era en la naturaleza del régimen de las aguas del Golfo de Fonseca. Cualquier decisión sobre este punto El Salvador sostenía que era una comunidad de intereses. En la práctica, era difícil diferenciar una posición de la otra, aun por razones políticas, se les identificara con los nombres diferentes.

La situación del Golfo de Fonseca era *sui generis*, tal y como fue reconocido por la Sala. Esta significa que no había precedentes para la situación en el golfo que pudiera haber cómodamente invocado la Sala para justificar su resolución. Igualmente era muy difícil imaginarse alguna otra situación geográfica en la cual pueda ser aplicado el razonamiento de la Sala. El examen de este problema se puede efectuar a través de tres vías. Primeramente se debe constatar el carácter excepcional del condominio en la práctica internacional, lo que permitiría tener un enfoque más objetivo de las ventajas e inconvenientes de esta solución para el Golfo de Fonseca.

Entre estos dos elementos de apreciación, la exposición de posibles soluciones, tanto desde el punto de vista administrativo que ampliado, complementará esta información.

Para El Salvador existía un condominio de los tres ribereños sobre las aguas del Golfo, tal y como había sido reconocido por la Corte de Justicia Centroamericana en su sentencia del 9 de marzo de 1917 y que fuera del Golfo solamente El Salvador y Nicaragua ejercían soberanía sobre los espacios marítimos.



Para Honduras, la situación dentro del Golfo era de una comunidad de intereses de los tres estados ribereños. Además, Honduras pretendía tener derecho a una franja de espacios marítimos cuyo ancho, en la boca del golfo y mas afuera, seria establecido en proporción tomando en consideración, entre otras circunstancias, la longitud de sus costas dentro del Golfo, según afirmaba, era la más extensa.

Para Nicaragua no existía dentro del Golfo condominio ni comunidad de intereses en el sentido utilizado por Honduras. Nicaragua había limitado sus espacios dentro del Golfo con Honduras en 1900 y lo único que restaba era limitar con El Salvador, desde el punto final de la delimitación de 1900 con Honduras hasta la boca del cierre del Golfo, Fuera del Golfo solamente Nicaragua y El Salvador eran soberanos.

2.2 Intervención de Nicaragua

Durante la existencia de la Corte, los intentos de intervención se han multiplicado. Con base al artículo 62 se han presentado las solicitudes de Nicaragua en el caso que tratamos de la controversia fronteriza El Salvador/Honduras. Con base al artículo 63 se han presentado dos casos. Ambos en América Latina: La intervención de Cuba en el caso Haya de la Torre y la solicitud de la intervención de El Salvador en el caso de Nicaragua contra Estados Unidos de Norte América.

La única solicitud admitida por la Corte Internacional de Justicia sobre la base del artículo 62 ha sido la presentada por Nicaragua. Los antecedentes verdaderos que tenían relevancia para la intervención pedida por Nicaragua eran unos casos entre Malta e Italia y ambos habían sido rechazados por una argumentación que nos resultaba contradictorio.



El verdadero problema que enfrentaba Nicaragua es que el asunto que había provocado de solicitud de intervención se encontraba por primera vez ante una Sala Especial pero por delegación de la Corte plena. Como insinúa el Juez en una de sus opiniones, “La integración de la Sala había sido aprobada enteramente de acuerdo con los deseos de las partes” y en el caso concreto el juez se estaba refiriendo a la primer Sala Especial integrada de conformidad con el nuevo reglamento. En el asunto entre El Salvador y Honduras el juez había observado sobre este tema que “La manera de integrar la Sala debe resultar de un consenso entre las Partes y la Corte”.⁴³

El hecho de que el asunto se encontrara ante una Sala Especial y no ante el pleno de la Corte enfrentó a Nicaragua con el dilema de rehusarse ante una Sala que eventualmente emitiría una sentencia que llevaría la misma autoridad que la Corte en pleno, o la de intervenir y someter sus intereses ante un tribunal que había sido escogido cuidadosamente por las partes.

No debe perderse de vista que la no-comparecencia ante la Sala no habría evitado que esta se pronunciara sobre los aspectos en que Nicaragua estaba interesada. La Sala recoge en respuesta a una significativa pregunta que le hizo el Presidente de la Sala al Agente de Nicaragua sobre si Nicaragua reconocía que la autoridad para decidir el asunto era exclusiva de la Sala.

Esta resolución de la Sala que admitió una intervención muy militada de parte de Nicaragua y como si figuran las diferentes provisiones u ordenanzas de la Corte en materia de medidas provisionales. Presumimos que esto ha hecho pasar un poco desapercibida esta resolución, la cual afectó fundamentalmente los derechos de un estado tercero. Esta resolución se emitió con el voto de tres miembros de la Corte que expresaron su opinión disidente.

⁴³ Intervención de Juez Oda al referirse al tema



Las observaciones que siguen no se dirigen a los aspectos de fondo, a la cuestión sobre si la sentencia sustenta de una forma jurídica adecuada su decisión con relación a los asuntos marítimos que estaban en juego. Esto es, por ejemplo, la cuestión sobre si existía un condominio sobre las aguas del Golfo, si Honduras era justa y basada en el Derecho Internacional. Lo que abordaremos son los aspectos procesales que de manera irregular se le aplicó a Nicaragua como tercer Estado interviniente.

La Corte Internacional de Justicia regula las dos situaciones en que puede ser admitida la intervención de un tercer Estado ante un procedimiento que se sigue ante ella:

Artículo 62:

a- Si un Estado considerare que tienen un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio podrá pedir a la Corte que la permita intervenir.

b- La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

Artículo 63:

a- Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean parte otros Estados además de las Partes el litigio, el secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.

b- Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.⁴⁴

Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

⁴⁴ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Estatutos, Artos 62 y 63.



Nicaragua consideraba que cualquier decisión de la Sala sobre las posiciones de las Partes podía lesionar sus intereses. Por esta razón, cuando Nicaragua presenta su solicitud de intervención lo hizo indicando que esa intervención se solicitaba ante el pleno de la Corte y no ante la Sala Especial que se había integrado sobre la base del acuerdo de las Partes originales.

La Corte manda a oír a las Partes sobre este punto preliminar y finalmente dictó una ordenanza el 28 de febrero de 1990 en la que declaró que solo la Sala Especial era la competente para pronunciarse sobre cualquier solicitud de intervención.

Basándose en esta ordenanza el presidente de la Sala mando a oír a las Partes sobre si se debía admitir o no la intervención solicitada por Nicaragua. Estas presentaron su punto de vista sobre el asunto en marzo del 1990 y en vista de que alguna de ellas (El Salvador) se opuso terminantemente a la solicitud, el presidente entonces procedió a fijar fecha para la audiencia oral que debe tener lugar cuando las Partes se oponen a una solicitud de intervención de un tercer Estado.

Estas audiencias se llevaron a cabo en junio de 1990. En septiembre de ese año la Sala dictó sentencia admitiendo la intervención de Nicaragua. Este ha sido el primer caso en la historia de la Corte Internacional de justicia en el que se admite una intervención sobre la base del artículo 62 del Estatuto. En el reciente pasado, la Corte Internacional de Justicia había rechazado solicitudes similares por parte de Italia y Malta.

Una vez admitida la intervención, Nicaragua mantuvo ante la Corte Internacional de Justicia que la situación jurídica del golfo era la siguiente:

Inexistencia de cualquier régimen de condominio: Inexistencia de cualquier régimen de comunidad de intereses (en el sentido que Honduras le daba a esa expresión).



La existencia de una delimitación preexistente en el Golfo entre Nicaragua y Honduras que data de 1990. Que en el cierre de la boca del Golfo sólo son ribereños Nicaragua y El Salvador y, por consiguiente, sólo estas naciones tienen derechos a espacios marítimos fuera del Golfo.

Nicaragua fue “autorizada a presentar, y presentó una declaración escrita, y ambas Partes proporcionaron observaciones escritas sobre dicha declaración, así contemplada por la misma disposición del reglamento”.⁴⁵

Los representantes de Nicaragua fueron autorizados durante las audiencias, a presentar sus observaciones sobre la intervención, y estas observaciones fueron comentadas por las dos Partes.⁴⁶

En sus observaciones escritas sobre la declaración escrita de Nicaragua, Honduras se quejó que la declaración había incurrido en materia sobre la cual la Sala había ordenado específicamente que Nicaragua no tuviera el derecho a intervenir, o que había tratado con temas ajenos a la cuestión sobre la cual la Sala había ordenado que Nicaragua tuviera el derecho a intervenir.

El Salvador en sus observaciones también expresó reservas con respeto a lo que consideraba ser la expresión de Nicaragua de su punto de vista con respecto a la delimitación adentro del Golfo, en lo que a Nicaragua no se le concedió derecho a intervenir.

Durante la audiencia, después de la declaración concluyente de Nicaragua sobre sus observaciones en el tema de la intervención, el agente de Honduras hizo una protesta, considerando que los representantes de Nicaragua, habían tratado con temas a los que no tenían derecho de acuerdo a la sentencia emitida por esta Sala. Han tratado con temas concernientes con la delimitación y han cuestionado los derechos de Honduras en relación a las aguas afuera del Golfo.

⁴⁵ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Reglamento, Artículo 85, numeral 1.

⁴⁶ *Ibidem*, numeral 3.



En respuesta, el agente de Nicaragua dijo que el agente de Nicaragua y sus asesores habían tratado de todas las maneras posibles permanecer dentro de lo que habíamos entendido ser los límites establecidos por la Sala, y añadió que cualquier otra decisión en este asunto, por supuesto, queda en manos de la Sala.

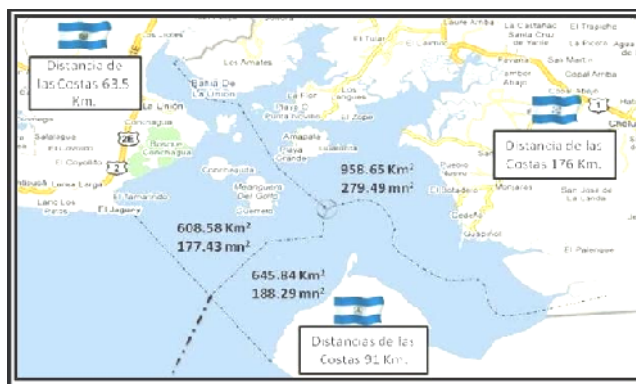
Durante una audiencia posterior, el agente de El Salvador dijo que El Salvador no tiene objeción a la manera en la cual Nicaragua ha ejercido sus derechos de acuerdo al fallo del 13 de septiembre de 1990. El presidente de la Sala manifestó que la protesta de Honduras había sido anotada y sería considerada por la Sala a su debido tiempo.

El mismo enfoque ha sido adoptado con relación a las “conclusiones formales” presentadas por Nicaragua en la audiencia del 13 de junio de 1991 y establecidas en el párrafo 26 de sentencia de 1992. Ya que Nicaragua, al ser admitida para intervenir, no se ha convertido en parte del caso, la Sala no observa en esas conclusiones ninguna definición de la perita que refleja la misión de la Sala.

Estas conclusiones fueron presentadas por el agente de Nicaragua como una ayuda a la Sala, y es sobre esa base que la Sala las ha tomado en cuenta, en la medida que se relaciona con el objeto permitido de la intervención. La tarea conferida a la sala por el compromiso con respecto a la disputa sobre los espacios marítimos es, de acuerdo al artículo 2, párrafo 2 del mismo, determinar la situación jurídica de los espacios marítimos.

Existe un desacuerdo fundamental entre las Partes sobre la interpretación de este texto, si autoriza u obliga a la Sala a delimitar una frontera marítima, ya sea dentro o fuera del Golfo. Desde el punto de vista de las conclusiones finales que la Sala no tenía jurisdicción para efectuar ninguna delimitación de la frontera marítima dentro y fuera del Golfo de Fonseca: “El régimen de las aguas en el Golfo de Fonseca, la delimitación de las áreas marítimas en dicho Golfo, y los

derechos de Honduras más allá de la línea de cierre del Golfo de Fonseca, en el océano pacífico, y la delimitación de las áreas marítimas de las dos Partes por medio de una línea son asuntos en disputa a ser decididos por la Sala de la Corte Internacional de Justicia”.⁴⁷



SENTENCIA DE LA CCJ REFERENTE AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOLFO.

En resumen; El Salvador sostiene que las aguas están sujetas a un condominio a favor de los tres Estados costeros del Golfo, y que la delimitación, por tanto, sería inapropiada; Honduras alega que dentro del Golfo existe una comunidad de interés que a la vez autoriza y tiene necesidad de una delimitación judicial.

2.2 Resolución de la Corte Internacional de Justicia.

“Que los tres países ribereños eran sucesores de España en la soberanía en las aguas del Golfo, las cuales continuaban bajo la posición de dichos Estados con excepción de una faja de 3 millas que se extiende a partir del litoral de cada Estado y de la porción ya delimitada en 1900 entre Honduras y Nicaragua; que la parte central de la línea de cierre de la boca del Golfo, es decir, el punto sobre esa línea distante 3 millas de Punta Amapala y el punto distante 3 millas de Punta

⁴⁷ Adjudicación y declaración al solicitar a la sala en sus conclusiones.



Cosigüina se encuentra bajo la soberanía de los tres Estados del Golfo hasta tanto no se efectúe una delimitación. Que esa línea de cierre del Golfo constituye la línea de base desde la cual debe medirse el mar territorial y demás espacios marítimos de los estados ribereños fuera del Golfo”.⁴⁸

Esta resolución favoreció por mucho las posiciones de Honduras tanto en lo terrestre como en lo marítimo. Irónicamente la posición tradicional de El Salvador con relación al régimen de las aguas del Golfo de Fonseca fue acogida por la Sala pero sirvió para justificar los derechos de Honduras en el Pacífico, fuera del Golfo de Fonseca. Se dice lo siguiente: “Siendo que existe un condominio de las aguas del Golfo, se siguió que hay una presencia tripartita en la línea de cierre y que Honduras no se encuentra privada, por un efecto de encierro, de las aguas del océano al exterior del Golfo”.⁴⁹

En consecuencia, deciden que se permita intervenir en el caso a la Republica de Nicaragua, conforme al artículo 62 del Estatuto, hasta el grado, en la manera y para los propósitos expuestos en el presente fallo, pero no más lejos o de otra manera.

2.1.1. Resolución de la Sala.

La participación de Nicaragua en el procedimiento actual fue autorizada por el fallo de la Sala de la Corte Internacional de Justicia el 13 de septiembre de 1990. Nicaragua había presentado una solicitud para intervenir: “Si un Estado considera que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte Internacional de Justicia que le permita

⁴⁸ La sentencia dictada por la Sala el 11 de septiembre de 1992.

⁴⁹ Razonamiento que da la Sala.



intervenir. La Corte Internacional de Justicia decidirá con respecto a dicha decisión”.⁵⁰

La Corte Internacional de Justicia, habiendo resuelto, por su ordenanza del 28 de Febrero de 1990, que la Sala formada para tratar el presente caso era la que debía decidir si la solicitud de Nicaragua sería concedida, la Sala dictó una sentencia de la cual su parte operativa era la siguiente:

La Sala:

Resuelve, que la República de Nicaragua, ha mostrado tener interés de orden jurídico, que puede ser afectado por parte de la sentencia de la Sala sobre los méritos en el presente caso.

Su decisión sobre el régimen legal de las aguas del Golfo de Fonseca, Pero que no ha mostrado tal interés que puede ser afectado por alguna decisión que la Sala debe tomar con respecto a la delimitación de esas aguas, o cualquier decisión en cuanto a la situación jurídica de los espacios marítimos fuera del Golfo, o cualquier decisión sobre la situación jurídica de las islas en el Golfo.

La Sala enfatizo que los Estados comprometidos en audiencia ante la Corte Internacional de Justicia o una Sala están en la obligación de ajustarse a todas las decisiones sobre el procedimiento para lo cual la Corte Internacional de Justicia esta específicamente autorizada a hacer en virtud de los artículos 30 y 48 de su Estatuto.

A la vez, en el presente caso, en donde cuestiones de la situación jurídica de las aguas adentro del Golfo han sido presentadas por las partes como fuertemente ligadas a la situación de las aguas afuera el Golfo (y, en la presentación de Honduras, con cuestiones de delimitación), la Sala considera que ningún propósito útil sería logrado al separar en la sentencia actual, cuáles de los

⁵⁰ ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA., arto 62.



alegados de Nicaragua estaban claramente dentro de los límites de su intervención permitida, y cuales se considera sobre pasaron dichos limites.

La Sala ha tomado cuenta de los argumentos de Nicaragua solamente cuando le aparecen ser relevante en su consideración del régimen jurídico de las aguas del Golfo de Fonseca.

A jugar por el texto del compromiso, no se hace ninguna referencia a delimitación alguna por la Sala. Para que la sala tenga autoridad para delimitar fronteras marítimas, ya sea adentro o afuera del Golfo, tiene que haber recibido el mandato para hacerlo, ya sea en términos expresos, o de acuerdo a la interpretación real del compromiso.

Por tanto, es necesario, en la aplicación de los reglamentos normales de interpretación de tratados, comprobar si el texto debe leerse como implicando tal delimitación.

Si se toma cuenta de la regla básica de Interpretación dice que “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentimiento corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. Incluyendo preámbulos y anexos. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la interpretación de las partes”.⁵¹

De conformidad con el significado ordinario que se ha de dar a los términos, es difícil ver como uno puede equiparar delimitación con determinación de una situación jurídica (que determine la situación jurídica).

Sin duda, la palabra “determinar” puede ser usada para expresar la idea de establecer límites, para que, si es aplicado directamente a los espacios marítimos su significado ordinario puede ser usado como incluyendo la delimitación de esos espacios. Pero la palabra debe ser leída en su contexto; el objeto del verbo

⁵¹ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. Interpretación de los Tratados. Arto 31.



“determinar” no es los espacios marítimos en sí, sino la situación jurídica de esos espacios. Por tanto, no se puede extraer ninguna indicación de Intención común para obtener una delimitación de este texto tal como esta. Las aguas del Golfo de Fonseca que quedan fuera de la legua marina, “Pertenecen conjuntamente a los tres Estados del Golfo hasta tanto no sea efectuada la delimitación de la zona marítima pertinente”.⁵²

2.2.2. Sentencia.

La Sentencia definitiva, confirmaría varias de las decisiones de la Corte de Justicia Centroamericana relativas al status jurídico del Golfo de Fonseca. Una de ellas, es que es una bahía histórica, aspecto nunca cuestionado por nadie. Mas importante aun, confirmaría la sentencia que se diera en el año 1917 en el sentido de que dicho Golfo se encuentra, “por vía de sucesión, sometido a la Soberanía de la República de El Salvador, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua conjuntamente y lo continua siendo”, con excepción de una franja de tres millas, “(1 legua marina) a partir del litoral de cada uno de los tres Estados”, la que está sometida “a la soberanía exclusiva del Estado Ribereño”.⁵³

Llama la atención que la Sala haya tomado unas partes de la sentencia de la Corte Centroamericana, omitiendo otras, o interpretando de manera muy particular algunas mas. Así por ejemplo, al referirse a la cuestión del condominio, se expresa lo siguiente:

“Hay que concluir en que, exceptuando (la parte dividida entre Honduras y Nicaragua en 1900) el resto de las aguas del Golfo ha quedado pro-indiviso, en

⁵² Expresión de la misma Sala

⁵³ Esta sentencia definitiva fue emitida el 11 de septiembre del año 1992.



estado de comunidad entre El Salvador y Nicaragua, y en que por la particular configuración del mismo, esas aguas quedaran frente afrente”.⁵⁴

La Corte Centroamericana entiende, en consecuencia, que solo esa parte del Golfo queda por dividir y que hay un “estado de comunidad entre El Salvador y Nicaragua”. La exclusión de Honduras no puede achacarse a un olvido, sino que, por el contrario, se trata de una omisión deliberada más aun tomando en cuenta que Honduras comunico oficialmente que no aceptaba ningún condominio, posición que es congruente con la geografía y con la práctica de los Estados ribereños. Honduras no podía demandar aguas ni “comunidad de intereses” en una zona donde no las había reclamado nunca como había demandado la existencia de condominio entre los ribereños.

Después de reconocer que no le ha sido conferida como para proceder a una delimitación cualquiera de los referidos marítimos, la Sala especial establece que el derecho a un mar territorial, a una plataforma continental y a una zona económica exclusiva lo largo de la parte central de la línea de cierre pertenece a Estados del Golfo, El Salvador, Honduras y Nicaragua, y que delimitación de las zonas marítimas pertinentes deberá ser efectuar medio de acuerdo sobre la base del Derecho Internacional. Es decir, la Sala reconoce a Honduras una insólita franja de aguas jurisdiccionales en el océano Pacífico, en detrimento de los derechos de los dos únicos Estados que tienen costa en ese océano y cuyas islas en el Golfo, las Farallones de Nicaragua, y Meanguera y Meanguerita de El Salvador se interponen a cualquier eventual proyección oceánica del territorio Hondureño.

De una parte, como la sentencia no la obliga, Nicaragua no tiene por qué aceptar el status jurídico establecido por la Sala, con lo cual la sentencia, habrá sido un ejercicio inútil. Esta es la posición oficial del país, que no reconoce la

⁵⁴ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Sentencia, parte de la conclusión de la 1



sentencia de la Sala obligatoriedad ninguna para Nicaragua y en consecuencia sostiene que el régimen jurídico de la Bahía debe necesariamente negociarse con Nicaragua.

Esa conclusión, es también confirmada si la frase es considerada en el contexto más amplio, primero del compromiso como un todo, y luego en un Tratado al cual se refiere el compromiso.

La pregunta debe ser, porque si la intención era la delimitación de los espacios marítimos, el compromiso utilizó la redacción que delimite la línea fronteriza, con respecto a la frontera terrestre, mientras que limita la tarea de la Sala con relación a las islas y espacios marítimos a “que determine la situación jurídica”.

El mismo contraste en redacción puede ser observado en el artículo 18 del en el párrafo 2 solicita a la comisión mixta de límites que delimiten la línea fronteriza en las áreas no descritas en el artículo 16 de este Tratado, mientras estipula en el párrafo 4 que determinara la situación jurídica de las islas y los espacios marítimos.⁵⁵

Honduras misma reconoce que la disputa insular no es un conflicto de delimitación sino que de atribución de soberanía sobre un territorio separado. Es difícil aceptar que la misma redacción determina la situación jurídica, utilizadas tanto para las islas como para los espacios marítimos, tendría un significado completamente diferente con respecto a las islas y con respecto a los espacios marítimos.

El significado del término espacios marítimos en el contexto del moderno derecho del mar debe, en la opinión de Honduras, incluir áreas tanto adentro como afuera del Golfo, incluyendo por ejemplo, el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E).

⁵⁵ TRATADO GENERAL DE PAZ DEL AÑO 1980. Arto 18, numeral 2.



El Salvador tampoco está en desacuerdo que el compromiso se refiera a estos espacios. Además, Honduras argumenta que el contexto del Tratado de Paz y el compromiso no permite que se suponga que las partes tuvieran como intención una medida tal como una determinación de la situación jurídica de tales espacios no acompañada de una delimitación, ya que se ha establecido que los derechos de los Estados costeros sobre áreas afuera de sus costas existentes.

Caso de la plataforma continental del mar del norte, en el argumento de Honduras, el objeto y propósito del compromiso es el de arreglar completamente una recopilación de disputas, alguno de cuyos elementos tienen más de un siglo de antigüedad, como resulta claro del preámbulo al Tratado; a la luz de esto, el compromiso debe ser interpretado como requiriendo una delimitación, ya que para Honduras un título jurídico sin delimitación de su ámbito es un título sin ninguna sustancia real. En apoyo de este argumento, Honduras ha invocado el principio de efectividad o de interpretación efectiva, citado la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia permanente. Honduras sostiene que sin delimitación, la sentencia fracasara en lograr su objetivo, que es la solución final para la disputa entre las Partes.

Sin embargo, en opinión de la Sala al interpretar un texto de este tipo debe tener consideración de la intención común tal como está expresada en las palabras del compromiso. En efecto, lo que Honduras está proponiendo es recurso a las “circunstancias de la conclusión” del compromiso, pero estos, como es generalmente reconocido, constituyen no más que un medio suplementario de interpretación, utilizado solamente cuando el significado del texto es ambiguo u oscuro, o que la interpretación podría llevar a un resultado manifiestamente absurdo o irracional.

Honduras ha presentado lo que considera como la explicación de la ausencia de alguna referencia específica a delimitación en el compromiso. Esta



explicación surge del efecto atribuido por El Salvador a una provisión en su constitución, de manera que no permite ninguna delimitación de las aguas del Golfo de Fonseca, que El Salvador alega estar sujetas a un condómino de los tres Estados costeros del Golfo.

El Salvador por su parte acepta la regla bien establecida en Derecho Internacional que un Estado no puede aducir contra otro Estado su propia constitución con miras a evadir obligaciones vigentes, e intenta elevar la constitución sobre las obligaciones internacionales de El Salvador.

La posición constitucional es solamente promovida como prueba para evaluar la probabilidad de que haya habido una intención de conferir ese poder a la Sala; desde el punto de vista de El Salvador, sus representantes nunca pudieron haber tenido la intención de firmar un compromiso que contemplara tal delimitación.

En respuesta a esto, Honduras sostiene que fue específicamente para enfrentar esa dificultad que se eligió la expresión “determinar la situación jurídica”. Según Honduras, su intención fue como termino neutro que no perjudicaría la posición de ninguna de las Partes; y que no está abierto a una parte unilateralmente con base en su propia posición jurídica imponer una interpretación, sino que una Corte es la que debe interpretar la fórmula de compromiso.

En esencia, que un significado especial que comprenda el concepto de delimitación, fue el intencionado por las Partes a ligarse a la frase “determinar la situación jurídica de los espacios marítimos”. Por tanto, le corresponde a Honduras establecer que este fue el caso.

La Sala no puede aceptar esta tesis de Honduras; equivale a un reconocimiento que, cuando el compromiso fue firmado, las Partes no pudieron ponerse de acuerdo que la Sala debería tener jurisdicción para delimitar las aguas



del Golfo. Ya que la Jurisdicción de la Sala, así como de la Corte Internacional de justicia, depende del consentimiento de las Partes, procede que no tiene jurisdicción para efectuar tal determinación.

Es cierto que, como Honduras observa, los Estados pueden y de hecho, redactan defunciones de disputas a ser sometidas a un procedimiento de resolución en términos que evitaran una clara rendición de la posición jurídica de cualquiera de ellos.

En el presente caso las Partes han reservado sus posiciones jurídicas en esta manera sobre la situación jurídica de las aguas del Golfo es tal que requiera o permita una delimitación; eso será una cuestión a decidir por la Sala. Pero no puede haber tal reserva sobre la cuestión de cuál será la jurisdicción del tribunal del que habrá de intervenir en la disputa, ya que solamente de la concordancia sobre ese punto que la jurisdicción es creada.

Honduras interpreta el compromiso como que las Partes tenían la intención que la Sala debía decidir por sí solo si tiene jurisdicción para delimitar los espacios marítimos; pero una posición definitiva a ese efecto solo puede ser basada en el consentimiento de ambas Partes a una delimitación judicial que, según el mismo argumento de Honduras falta.

La Sala concluye que hubo acuerdo entre las Partes, expresado en el artículo 2, párrafo 2, del compromiso, que la Sala debería determinar la situación jurídica de los espacios marítimos, pero que este acuerdo no se extendió hasta la delimitación de dichos espacios, como parte de esa operación.

Honduras también ha invocado la regla que la practica subsecuente de las Partes pueden ser tomadas en cuenta para interpretar un tratado. Basándose en el hecho que la expresión “determinar la situación jurídica de las islas y los espacios marítimos” es también utilizada en el artículo 18 del Tratado General de Paz de 1980, definiendo el rol de la comisión mixta de límites, invoca la practica



subsecuente de las Partes en la aplicación de ese tratado para mostrar que la delimitación de los espacios marítimos fue completados por ellos.

Honduras ha invitado a la Sala ha tomar en cuenta el hecho que la comisión mixta de límites examino, propuestas dirigidas a la delimitación de los espacios marítimos.

El Salvador ha expresado reservas a este recurso en asuntos surgido durante las negociaciones, pero argumenta que cualquier planteamiento de sus delegados en su comisión a delimitación de las aguas fue simplemente por conciliación y no perjudico su posición jurídica; además, sostiene que no existe disputa entre las Partes en lo que se refiere a delimitación de las aguas del Golfo, y la Sala, por tanto, no puede decidir sobre una disputa que no existe.

La Sala considera que, mientras tanto el Derecho consuetudinario y la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados, contempla que tal practica puede ser tomada en cuenta para propósitos de interpretación, ninguna de estas consideraciones planteadas por Honduras puede prevalecer sobre la ausencia en el texto de cualquier referencia específica a delimitación.

Al considerar el significado ordinario que debe darse a los términos del tratado, es apropiada compararlos con los términos generalmente o comúnmente utilizados para transmitir la idea que una delimitación es la intención. Cuando en el pasado un acuerdo especial a confiado a la Corte Internacional de Justicia con una tarea relacionada con delimitación, ha expresado muy claramente la que requería de la Corte Internacional de Justicia: la formulación de principios o reglas habilitando a las Partes para acordar una delimitación, la aplicación precisa de estos principios o reglas a la tarea propia de trazar la línea de delimitación.

La situación jurídica de las aguas del Golfo de Fonseca debe ser determinado por la aplicación de los reglamentos del Derecho Internacional aplicable entre las Partes, incluyendo donde sea pertinente, las provisiones del



Tratado General de Paz, como se estipula en el artículo 2 y 5 del compromiso.⁵⁶

2.3 Naturaleza marítima del Golfo de Fonseca

El Golfo de Fonseca presenta dos características que conviene tener en consideración en la eventualidad de un condominio: Se trata de una zona frontera de naturaleza marítima. ¿Constituye esta doble característica un elemento positivo o negativo con relación a la solución del condominio?

Las diferentes aplicaciones del condominio en la práctica internacional demuestra, y los ejemplos anteriores confirman este punto de vista, que se trata de la casi totalidad de los casos en situaciones terrestres que son las más frecuentes.

Frente a esta utilización esencialmente terrestre del condominio, “La aplicación (del condominio) es mucho más dudosa en lo que se refiere a las fronteras marítimas, porque el mar no es un territorio pero si un espacio y el condominio solo se aplica en los territorios en sentido físico”.⁵⁷

El Golfo de Fonseca representa actualmente un importante reservorio de Recursos Naturales y las perspectivas petrolíferas no son menos importantes. Por lo anterior, el aspecto económico tiene notoria prioridad sobre las consideraciones de defensa.

Tomando en cuenta esos datos, la solución del condominio instituyendo un régimen territorial sobre el cual los tres Estados ribereños ejerzan en común las jurisdicciones estatales normalmente ejercidas por cada uno de ellos generalmente puede proceder como un régimen jurídico más allá de las soluciones prácticas poco comunes en materia de utilización común de las aguas.

⁵⁶ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Resúmenes de los fallos opiniones consultados y providencias 1992-1996.

⁵⁷ Charles Rousseau justifica esta situación a partir de la naturaleza misma de este último



A pesar de esa primera reserva de orden general en cuanto a la aplicación de un status de condominio del Golfo de Fonseca, conviene ahora presentar rápidamente las posibilidades en caso.

2.3.1. Condominio, institución excepcional.

El examen de este problema se puede efectuar a través de tres vías. Primeramente se debe constatar el carácter excepcional del condominio en la práctica internacional, lo que permitiría tener un enfoque más objetivo de las ventajas e inconvenientes de esta solución para el Golfo de Fonseca.

Entre estos dos elementos de apreciación, la exposición de posibles soluciones, tanto desde el punto de vista administrativo que ampliado, complementara esta información.

El examen de la práctica internacional demuestra en forma evidente, que la indivisión territorial constituye una excepción, ya que la regla general es la delimitación de las soberanías. Y siendo la interpretación estricta una excepción, esta característica debe ser abolida sobre todo porque desarrolla sus consecuencias desde estos dos puntos de vistas.

Por una parte, la excepción se manifiesta al utilizar de forma tan rara el término condominio en los tratados internacionales que constituyen de hecho un régimen de esta naturaleza.

Por otra parte, el carácter excepcional del condominio se ilustra ahora con el hecho que este se le aplica al territorio común un status jurídico diferente.

2.4. Posibles Soluciones en Materia de Condominio (sobre el Golfo de Fonseca).

Las soluciones pueden variar tanto en lo que se refiere a la extensión como a la administración eventual del condominio.



Es posible considerar un condominio ya sea sobre la totalidad de las aguas del Golfo, ya sea solamente sobre una fracción determinada. La escogencia entre estas opciones debe hacerse en función de las motivaciones inspiradas en la voluntad del establecimiento de un condominio. Desde el punto de vista, si las precauciones de concepción económica son mas importante y el limite de tres millas podría ser reducido a dos o a una milla, partiendo de esta base, la lógica del condominio obligaría a la extensión del espacio que a él quedaría sometido.

Tratándose de aguas, el límite de cinco millas evoca el límite que por mucho tiempo rigió los mares territoriales en numerosos Estados, no se justifica automáticamente. La Corte de Justicia Centroamérica utilizo esta distancia en 1917 pero a la inversa, una parte de la delimitación operada entre Honduras y Nicaragua sobre la base del acuerdo de 1894 va más allá de las tres millas. Por otra parte la instauración de un régimen jurídico tan excepcional como condominio, se ejerce sobre un territorio suficientemente importante.

El Golfo de Fonseca constituye un territorio marítimo homogéneo en relación con el medio terrestre que lo rodea y pareciera que en la lógica del concepto de condominio de sustraer lo menos posible a esta institución, puesto que la administración de esta se puede adaptar a las soluciones especiales adoptadas.

2.4.1. Soluciones en Relación a la Administración del Condominio.

En el Condominio, al usufructo del ejercicio de las jurisdicciones reconocidas tradicionalmente a los Estados pertenecen a la comunidad internacional formada por los Estados que integran al condominio: Solo esta comunidad tiene la jurisdicción territorial y no se trata de una justificación o de una coordinación de jurisdicciones territoriales pertenecientes a cada Estado.



Dentro de este contexto jurídico de la comunidad condominante, ejerce sus poderes por intermedio de órganos internacionales. Esta aclaración en cuanto a los órganos competentes carece de importancia, aun en la hipótesis de un desdoblamiento funcional que acarrea la utilización de servicios administrativos de cada Estados, es necesario el consenso de la comunidad.

Se notara una vez más, a propósito de eso, la evidente y necesaria relación entre el condominio y la convención que ha instituido y aplicado sus reglas de organización y de funcionamiento.

A parte de esta forma “pura” de condominio, gestiones imperativas han acarreado así mismo la aplicación de sistemas clasificados algunas veces, “condominio descentralizado”. Dentro de esta hipótesis, el usufructo de las jurisdicciones pertenece en todo caso a la Comunidad Condominante, pero el ejercicio de estas jurisdicciones es susceptibles de ser repartido territorialmente entre los Estados miembros.

Estas variedades de “condominio Descentralizado” visualizado dentro de la hipótesis de la elección de una solución de condominio en el Golfo de Fonseca. Tales arreglos atenúan la pesadez administrativa de condominio en el sentido estricto, pero se deben hacer dos observaciones al respecto:

La repartición territorial de las competencias no significa en ningún momento la delimitación entre Estados: solo el ejercicio de las jurisdicciones es transferido a los servicios estatales, pero la comunidad internacional condominante continúa gozando del usufructo de esas jurisdicciones.

Esta administración descentralizada debe obviamente ser objeto de una convención entre las Partes, probando una vez más el carácter imprescindible de esta en la institución del condominio.



2.5. Ventajas y Desventajas de un Condominio (en el Golfo de Fonseca).

2.5.1 Ventajas.

La aceptación de un condominio susceptible de constituir una “moneda de cambio” dentro de la negociación con El Salvador, particularmente en lo que se refiere al status de las islas y a la delimitación de las aguas adyacentes al Golfo de Fonseca.

El condominio, por la colaboración directa que implica entre los Estados miembros representa un ensayo nada despreciable para la cooperación sub-regional centroamericana. Al analizar lo que se llama “Reglamentaciones de equilibrio” estas incluyen entre otras nociones, el condominio.

Desde el punto de vista práctico, el condominio suprime las dificultades inherentes a una solución de partición.

2.5.2. Desventajas.

Desde la participación que siguió a la desaparición de la República Centroamericana, cada uno de los tres Estados ribereños tiene un acceso respetado consuetudinariamente hacia una parte del Golfo prolongando su territorio. Desde el punto de vista de la sucesión territorial, también válido tanto para el territorio marítimo como para el territorio continental, esto parece incontestable.

La participación del Golfo de Fonseca provoca dos series de preguntas: La elección del método y del régimen jurídico que se instituyera en la relación con los tres Estados ribereños.

2.6. Delimitación

Previamente se impone una observación: La originalidad del caso a resolver. Los métodos de delimitación de los espacios marítimos han sido



concebidos para las aguas territoriales, la plataforma continental y hoy, la zona económica exclusiva. El Golfo de Fonseca no encaja en ninguna de esas categorías; se trata de un Golfo histórico con pluralidad de ribereños. De hecho con lo que hemos visto el régimen de las guas de Golfos históricos es el de las aguas interiores, el problema resolver tiene un carácter original porque no es frecuente tener que delimitar aguas como éstas.

El Golfo de Fonseca considerado como el único que posee a la vez la característica de Golfo histórico y pluralidad de Estados ribereños.

Entonces la elección de un método de delimitación solo puede resultar de una transportación de los métodos utilizados por las zonas marítimas y especialmente por el mar territorial. Esta vía se hace posible por razones de la configuración física del Golfo. Esta tiene dimensiones que pueden ser consideradas como vastas.

Se sabe que los métodos utilizados para la delimitación del mar territorial han sido establecidos para una extensión de tres millas náuticas, en una época éstas estaban admitidas como el principio. Desde el momento en que la superficie del Golfo de Fonseca posee extensiones marítimas mucho más importantes de las costas internas de los ribereños, no hay nada de artificial al traspasar al interior del Golfo los métodos en uso para la delimitación de zonas más restringidas.

Tanto sobre la base de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial (jamás adoptada, pero que, sobre este punto se ha expresado el derecho consuetudinario) como sobre aquella del texto del documento oficioso, preparado por las comisiones de la III Conferencia de la Nacional Unidas sobre el Derecho del mar, el método de principios es aquel adoptado por acuerdo entre los Estados interesados, los que pueden también libremente realizar la delimitación.

A falta de un acuerdo, el método de principio es la equidistancia. Según éste cuando las costas de dos Estados se encuentran una frente a la otra no es



limítrofe, la delimitación la da la línea donde todos los puntos son equidistantes a los puntos más próximos a las líneas de base a partir de las cuales se ha medido la longitud del mar territorial de cada uno de los dos Estados.

Entre tanto, el método de la equidistancia se encuentra descartado si la presencia de títulos históricos u otras circunstancias especiales justifican la zona en consideración de esos factores para el trazo de la delimitación.

Estos principios son perfectamente aplicables a la delimitación de las aguas nacionales de cada uno de los tres Estados ribereños del Golfo de Fonseca, de la misma manera que lo sería si se tratara de delimitar el mar territorial de cada uno de ellos. El hecho de que las aguas a delimitar posean la característica de aguas interiores no cambia en nada el problema, ya que los espacios a delimitar presentan vastas dimensiones.

Conviene, sin embargo, en primer lugar, la suscripción de un acuerdo entre los Estados interesados. A este respecto, surge una interrogante: ¿Es necesario que una operación de delimitación sea realizada bilateralmente, es decir entre El Salvador, Honduras y Nicaragua por la otra?

Primeramente, parece que se impone una respuesta positiva, la delimitación se trata de Estados limítrofes o de Estados cuyas costas se encuentren frente a frente, se efectúan sobre un plan bilateral es de esta manera como está enfocada tanto por las Convenciones de Ginebra sobre el mar territorial o sobre plataforma continental como las disposiciones actuales del texto de negación, documento oficioso producto de la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

En lo que se refiere al Golfo de Fonseca se sabe que se suscribió un acuerdo sobre las fronteras terrestres el 7 de octubre de 1894 entre Honduras y Nicaragua. Con el Salvador se redactó un acuerdo el 28 de septiembre de 1886, pero este nunca fue ratificado. Desde el punto de vista que actualmente



examinamos, estos dos acuerdos constituyen precedentes que demuestran la independencia reciproca de las dos operaciones de delimitación.

Entre tanto, hay que hacer notar que estos acuerdos sólo abarcan una parte del Golfo. Tanto en uno como en otro caso se trataba de tratados que abarcan también las fronteras terrestres y su objetivo era una delimitación a efectuarse de dos en dos. En la hora actual el principio de la regularidad de tales acuerdos independientemente el uno del otro es siempre incontestable desde el punto de vista jurídico.

Pero el problema se vuelve, más complejo si se enfoca como lo veremos más adelante, no solamente con la delimitación de zonas nacionales de cada Estado ribereño, pero también como una cooperación entre ellos para organizar los recursos económicos del Golfo de Fonseca y la navegación en ésta. Dentro de la hipótesis de una aplicación de los objetivos a obtener más allá del solo fin de la delimitación es evidente que sería necesario suscitar una negociación entre los tres Estados ribereños, sino sobre la delimitación misma, al menos sobre los acuerdos complementarios que serían suscritos con vistas a favorecer el desarrollo del Golfo de Fonseca.

Las principales ideas que se desprenden de este estudio y que podrían ser adoptadas por los Gobiernos de Honduras, El Salvador y Nicaragua, en sus negociaciones con los Estados ribereños ponen en evidencia cierto número de principios que mencionaremos a continuación.

El condominio no puede ser considerado como un régimen jurídico adverso actualmente a Honduras. Si esta solución debe adaptarse un día, no lo será sino que con el acuerdo expreso de los tres Estados ribereños en un marco convencional y no sobre la base de los fallos de la Corte Internacional de Justicia Centroamericana.



Si en la práctica contemporánea de la utilización de las aguas del Golfo de Fonseca, el comportamiento de los tres Estados podría hacer pensar que existe cierta utilización común, principalmente en lo que se refiere a la navegación, esto no debería ser considerado como que haya dado lugar al nacimiento de un condominio consuetudinario. En efecto, la opinión *inris* no se encuentra de parte de Honduras ni de Nicaragua, quienes han negado siempre la existencia de un condominio.

Esto, lo repetimos, no puede resultar sino de un tratado ya que implica un abandono de la soberanía territorial. Pues como lo ha dicho la Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso de Wimbledon, los atentados a la soberanía no se presumen.

Por otra parte las utilidades de los canales de navegación que reconocieran el uso en común de esas aguas, resultan simplemente de la configuración hidrográfica del Golfo de Fonseca y de los imperativos que ella impone a los navíos. Tales utilidades no podrían asimilarse al reconocimiento de un condominio por los Estados ribereños del Golfo. Además, las utilidades comunes dentro del marco de un condominio no poseen un carácter pragmático, pero resulta que las disposiciones específicas contenidas en el acuerdo creando el condominio.

El examen de las diversas soluciones concebibles con el propósito de la definición, para el futuro, de un régimen jurídico sobre el Golfo de Fonseca y sus aguas adyacentes da lugar a la oportunidad de la administración racional de una cooperación entre los Estados ribereños con fines a asegurar un desarrollo del Golfo y la utilización óptima de sus recursos.

Esta cooperación puede tomar la forma de un condominio expresamente decidido y negociado entre los gobiernos de los Estados ribereños. Esta decisión política relacionada con la soberanía puede abarcar la totalidad del Golfo o



solamente una fracción de la misma, como ya hemos ampliamente demostrado. De todas formas, la adopción del principio de un condominio hace obligatoria la adicción de acuerdos específicos organizado detalladamente la cooperación interestatal en los diferentes campos de utilización común del Golfo de Fonseca.

Como lo hemos demostrado igualmente, la conclusión de tales acuerdos es también compatible con la solución de la partición del Golfo. En el marco particular del Golfo de Fonseca, la superposición y la complementariedad de la comunidad económica hacen que la delimitación no solamente no excluya la cooperación, sino que concilia perfectamente con ella. Los numerosos precedente internacionales decretos, ilustran perfectamente estas posibilidades especialmente flexible en su aplicación.

No se debe perder de vista las interrelaciones existentes entre todos los elementos que caracterizan el futuro status jurídico del Golfo de Fonseca y sus costas adyacentes. Dentro de esa perspectiva es necesario instaurar y salvaguardar dos series de equilibrios que a continuación se tratan.

-En primer lugar, las soluciones relacionadas con las aguas del Golfo no pueden ser consideradas sin tener en cuenta las delimitaciones a intervenir en las zonas adyacentes más allá de la línea de cierre del Golfo de Fonseca.

Nuestras disertaciones anteriores han enfatizado principalmente sobre el carácter global del conjunto de estas soluciones regulando el status jurídico de la casi totalidad del dominio marítimo de los tres Estados ribereños.

El ámbito marítimo formado por el Golfo y sus costas adyacentes constituyen un solo conjunto. Las soluciones jurídicas aportadas sobre las aguas interiores del Golfo no deben, por este hecho, acarrear desventajas geográficas para los Estados ribereños. Nuestros análisis anteriores han puesto énfasis sobre la imperiosa necesidad de evitar un enclave de las aguas interiores, especialmente en cuenta la posición de las islas, la cual es susceptible de repercutir



desfavorablemente para algún Estado ribereño delimitación de las zonas adyacentes más allá de la línea de cierre del Golfo de Fonseca.

-En segundo lugar, como lo dice la observación anterior, las soluciones aportadas al status jurídico de las islas repercuten directamente sobre el trazo de la delimitación de las aguas. Es evidente que de devolverle a Honduras la soberanía sobre las islas Meanguera y Meanguerita permitiría a este Estado obtener una delimitación más ventajosa en la zona marítima que le corresponde, pero no es previsible que esto ocurra.

De todas formas el conflicto sobre estas dos islas y la solución que sea buscada no puede dejar de asociarse con las soluciones relativas a las aguas, ya que éstas interfieren directamente con ella. Esto confirma una vez más el carácter eminentemente global de la navegación y la interdependencia del conjunto de soluciones relacionadas con los diferentes elementos de status jurídicos del Golfo de Fonseca.



CAPITULO III: SITUACIÓN ACTUAL DEL GOLFO DE FONSECA

3.1 Golfo de Fonseca: Hacia una zona de paz, desarrollo sostenible y seguridad.

Los municipios salvadoreños, nicaragüenses y hondureños que se asoman al Golfo de Fonseca comparten muchos problemas: la contaminación de las aguas marinas, ríos y lagunas, el impacto de las actividades productivas en el ecosistema, la distancia de los centros de poder de sus respectivos países – a pesar su ubicación en un área de alta densidad de tráfico transnacional entre el Pacífico y la carretera panamericana–, los fuertes flujos migratorios hacia adentro y hacia afuera.

La nueva articulación de la viabilidad mesoamericana a lo largo del eje Puebla-Panamá y, en lo específico, la puesta en función del nuevo puerto salvadoreño de La Unión, integrado con un canal seco que desembocaría en el hondureño Puerto Cortés, en el Atlántico, abren escenarios inéditos para las pueblos que viven en la región del Golfo de Fonseca: cualquier perspectiva de desarrollo en el área tendrá que tomar en cuenta los cambios futuros generados por el puerto y, más en general, por la creación de la nueva articulación logística que el puerto determinará: también en Centroamérica, igual que en América del Sur, las infraestructuras jugarán un papel dinamizador para la integración regional.

La Declaración de los presidentes Daniel Ortega, de Nicaragua, Manuel Zelaya, de Honduras y Antonio Saca, de El Salvador firmada bajo el lema: “Golfo de Fonseca: una Zona de Paz, Desarrollo Sostenible y Seguridad”, marca un hito histórico al proponerse abrir “una nueva era de colaboración para abordar y resolver integralmente los temas relacionados con el Golfo de Fonseca por medio



de un diálogo franco y constructivo” e invitando a la vez a la Comunidad internacional para que apoye un proceso de desarrollo equitativo en la región.⁵⁸

Sin embargo, hay que considerar siempre que la percepción de los efectos de la apertura de espacios transfronterizos y la integración regional no es unívoca: a menudo entre la población se originan preocupaciones y resistencias, que tienen razones legítimas y que obligan a los gobiernos a tomar medidas en favor de los sectores que se sienten afectados, los cuales en la mayoría de los casos pertenecen a las capas más vulnerables.

“La Federación Nicaragüense de Pescadores Artesanales, FENICPESCA, aparte de rechazar la pesca y libre tránsito por parte de pescadores artesanales hondureños y salvadoreños en el Golfo de Fonseca, exigió al presidente Daniel Ortega ser miembros plenos de las comisiones trinacionales que se formen para implementar el convenio firmado entre los presidentes de Nicaragua, Honduras y El Salvador”⁵⁹

La Federación advirtió que si el mandatario nicaragüense permite la pesca y libre tránsito de los pescadores artesanales hondureños y salvadoreños, en un año el cuerpo de agua que corresponde al Golfo de Fonseca quedará sin recursos, ya que entre Honduras y El Salvador los pescadores suman unos 24 mil, y en sus países no existen vedas para evitar la extinción de las especies acuáticas. El secretario de FENIPESCA también recordó que el 80% de los pobladores que habitan en las comunidades aledañas se dedica a la pesca artesanal, por lo que los 600 pescadores nicaragüenses que trabajan en el Golfo Fonseca no están dispuestos a aceptar la pesca compartida. Los pescadores no estamos dispuestos a permitir eso porque estarían jugando con el hambre y el pan nuestro de cada día,

⁵⁸ Los Presidentes del Trifinio firman este tratado en Mangua, Nicaragua el 04 de octubre del año 2007.

⁵⁹ La federación expresa y exige a través de su presidente Boanerge Ramos.



está bien que se firme y que se haga cualquier tipo de acuerdo, pero que se respete la frontera marítima nuestra, que se respete la soberanía”, dijo Ramos.⁶⁰

Este episodio indica una vez más la necesidad de una armonización de leyes y reglamentos entre los países que participan en los procesos de integración transfronteriza.

En la región del Golfo de Fonseca existe una extensa red de relaciones entre las poblaciones de los tres países municipios dentro de cada país, a la vez que hay poco diálogo entre las entidades locales y territoriales a través de las fronteras, más allá de algunas experiencias sostenidas por la cooperación internacional, que se han disuelto o estancado al terminar la colaboración externa. Como ejemplo de la situación descrita se puede mencionar el proyecto PROGOLFO, realizado entre 1998 y 2001. Dicha iniciativa, promovida por la CCAD⁶¹ del SICA, tenía el objetivo de fortalecer la capacidad de gobierno en el tema ambiental de los municipios de los tres países agrupados en la Mancomunidad de Alcaldes de los Municipios del Golfo de Fonseca (MUGOLFO). Este proyecto (cuyos efectos esperados no parecen haberse mantenido ocho años después de su finalización), demuestra de todas maneras que es posible construir redes transnacionales de diálogo y coordinación basadas en los gobiernos municipales. En la actualidad entre los municipios del Golfo es muy escaso el diálogo transfronterizo; es de señalar además que en todos los gobiernos del istmo prevalece una concepción de las relaciones externas como ámbito exclusivo de los gobiernos centrales, lo cual no favorece el desarrollo de experiencias desde abajo. Existen también experiencias llevadas a cabo por asociaciones y ONG'S, como es el caso de ACTRIGOLFO, red trinacional con enfoque ambientalista.

⁶⁰ EL NUEVO DIARIO, Federación de pescadores artesanales advierte a Ortega: No entregue el Golfo, 6 de octubre 2007.

⁶¹ Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, del Sistema de Integración Ce



3.1.1 Contexto social y económico

En el Golfo de Fonseca el índice agregado de Desarrollo Humano es de 0,649. Siendo los datos de cada departamento: el IDH de La Unión es 0,673, frente a 0,747 de El Salvador; los IDH de Valle y Choluteca son respectivamente 0,649 y 0,627, siendo el de Honduras 0,714; el IDH de Chinandega es 0,649, comparado con el 0,699 de Nicaragua.

La economía de los departamentos del Golfo se basa fundamentalmente en el sector primario. El melón, el maní, el sésamo y la caña de azúcar han sustituido al algodón determinando importantes volúmenes de producción en el departamento hondureño de Choluteca y en Chinandega, en Nicaragua, donde las faenas emplean anualmente a miles de trabajadores. Otras fuentes de ingresos son la pesca artesanal, la ganadería, la extracción de sal y madera. En general se trata de actividades de poco valor agregado, realizadas aplicando técnicas como el cultivo intensivo y la acuicultura que ejercen una presión excesiva sobre los recursos naturales del área. En Honduras y Nicaragua se concentran limitados segmentos de agroindustria, sobre todo de transformación de la caña de azúcar, leche, fruta y maní. En Choluteca están instaladas maquiladoras coreanas y estadounidenses. La ganadería bovina es particularmente importante en el departamento de La Unión.

Alrededor de 2.000 pescadores artesanales se desempeñan en el Golfo, en su mayoría organizados en pequeñas cooperativas. En los años recientes se han venido instalando en la región empresas extranjeras que se dedican a la pesca y comercialización del atún (La Unión) y camarones de criadero (Valle, Choluteca, Chinandega).



3.1.2 Contexto institucional

De los tres países del Golfo, solamente Honduras posee una ley que regula el traspaso de competencias desde el Gobierno central a los municipios. En general, en ninguno de los tres países el proceso de descentralización del Estado y el fortalecimiento de los gobiernos locales se ha concretado en una transferencia hacia abajo de competencias y sus correspondientes conocimientos técnicos y políticos, de tal manera que la asunción de responsabilidades de parte de los municipios se ha realizado sin un correspondiente aumento de las capacidades de gobernanza de este nivel del poder público.

Por consecuencia, la descentralización institucional no ha tenido un impacto significativo en términos de desarrollo territorial y erradicación de la pobreza (algunos analistas llegan a hablar de “municipalización de la pobreza”). Las transferencias desde los estados centrales a los municipios son mínimos (8% en Nicaragua, 7% en El Salvador, 5% en Honduras): estas cifras son el producto de formas de gobierno fundamentalmente centralistas, incluso desde el punto de vista financiero. Si se toma en consideración la ausencia de niveles de gobierno intermedio correspondientes a las provincias o departamentos sudamericanos, se ve cómo más del 90% de los recursos queda en manos de los gobiernos centrales, teniendo los municipios como única fuente propia de ingresos – además de las tarifas para servicios básicos – el impuesto sobre bienes raíces (con la excepción de El Salvador, en donde este impuesto no existe).

3.2 Proyecto Fronteras Abiertas en el Golfo de Fonseca

El Proyecto Fronteras Abiertas empezó a construir relaciones en el área del Golfo de Fonseca tratando de aprovechar las experiencias realizadas por algunos proyectos y programas exitosos de cooperación transfronteriza en Centroamérica, en particular el Plan Trifinio (Honduras-Guatemala-El Salvador) y el Programa



Binacional de Desarrollo Fronterizo de la Comisión Europea (Honduras-El Salvador), con los cuales desde el comienzo se establecieron espacios de diálogo e intercambio.

El área del Golfo de Fonseca se presta para un trabajo de fortalecimiento de las instituciones locales en una perspectiva de integración transfronteriza, por presentar algunos aspectos que consideramos indispensables: en todos los países del Golfo se está realizando – con modalidades y ritmos diferentes – una descentralización de responsabilidades y servicios hacia el nivel municipal; existen redes de municipios de frontera en los tres países del Golfo sobre cuya base se pueden construir procesos de diálogo transfronterizo que permitan crear, en el mediano plazo, entidades de coordinación más estables de las que se ha logrado realizar hasta hoy; finalmente, hay un cuadro regional de cooperación e integración, fortalecido por la Declaración de Managua del octubre 2007.

El área trinacional del Golfo de Fonseca ha entrado a formar parte de las regiones transfronterizas atendidas por el Proyecto Fronteras Abiertas gracias a las sugerencias y contactos facilitados por la Unidad Técnica Local de la Cooperación Italiana en Centroamérica, con sede en Ciudad de Guatemala. La misma UTL permitió establecer relaciones con instituciones locales y nacionales de los tres países que se fueron profundizando a través de encuentros bilaterales y un taller realizado en La Unión en noviembre 2007 donde participaron municipios, asociaciones intermunicipales, ministerios, ONG' s, universidades, agencias locales de desarrollo, la Federación de Municipios del Istmo Centroamericano FEMICA y también representantes del SICA, en particular la Secretaría de Integración Social SISCA y la Comisión Ambiente y Desarrollo CCAD. Se pudo verificar que si bien todas las instituciones entrevistadas compartan una visión común de los problemas del área faltan estructuras de concertación y coordinación transfronterizas. Al final del encuentro se aprobó un



documento en el cual, entre otros puntos, se afirma: “El desarrollo de nuestros municipios en el Golfo de Fonseca necesita de un enfoque estratégico que asuma la región transfronteriza en su conjunto, a partir de los lazos culturales e históricos que nos unen y de las transformaciones económicas, sociales e infraestructurales que estamos viviendo. Proclama al Golfo de Fonseca como área de paz, constituye un aval del más alto nivel, así como un estímulo para nuestro trabajo”.⁶²

Los procesos de integración territorial desde la base tienen que ser coherentes con la integración centroamericana, impulsada por los gobiernos a través del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y sus instituciones. La cooperación internacional y, en particular, la de las administraciones subnacionales europeas, puede ser un importante aliado para mejorar cada vez más la capacidad de gobierno de nuestras instituciones territoriales, empezando por los municipios, sus redes y mancomunidades. El Proyecto Fronteras Abiertas [...] ofrece una oportunidad más para fortalecer los procesos de integración en nuestra región, valorizando y fortaleciendo los esfuerzos de coordinación e intercambio que en el tiempo se han venido realizando en la región del Golfo de Fonseca. En el mismo documento se decidió aprobar la propuesta del Proyecto Fronteras Abiertas para promover conjuntamente formas de diálogo con las Regiones italianas y otros actores de la cooperación descentralizada italiana y europea. A partir de esta declaración el Proyecto Fronteras Abiertas propició una sucesiva misión técnica de la Región Lombardía, de Italia, para definir un plan de colaboración y cooperación en los sectores clave del desarrollo de la región.

El Proyecto Fronteras Abiertas ha establecido relaciones con las diez asociaciones presentes en los cuatro departamentos del Golfo. La capacidad de las

⁶² Declaración de Managua de los presidentes de El Salvador, Honduras y Nicaragua.



asociaciones intermunicipales se puede analizar tomando en consideración dos factores: el origen y el rol.

A la par de la relación con municipios y mancomunidades, el Proyecto Fronteras Abiertas ha mantenido una relación permanente de diálogo e intercambio con los gobiernos nacionales de los tres países, particularmente con los órganos gubernamentales responsables de las políticas ambientales y de la descentralización administrativa. En efecto, aunque el Proyecto esté dirigido a los gobiernos subnacionales, se consideró importante desde el inicio establecer y profundizar relaciones con los ministerios y entidades gubernamentales de cada país, en particular:

En El Salvador la Comisión Nacional de Desarrollo (CND), adscrita a la Presidencia de la República, y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARNA. En Honduras el Ministerio de Gobernación y Justicia y la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales SERNA; En Nicaragua el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal INIFOM, adscrito a la Presidencia de la República, y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARENA.

También se han mantenido relaciones fluidas con las asociaciones nacionales de municipios como son AMUNIC en Nicaragua, AMHON en Honduras y COMURES en El Salvador.

El Proyecto Fronteras Abiertas presta una particular atención a los procesos de integración regional como marco de referencia de la cooperación territorial transfronteriza. Por esta razón se ha puesto en contacto con los Comisionados presidenciales para el Golfo de Fonseca, nominados a raíz de la declaración de Managua de octubre 2007. Se han realizado encuentros e intercambios con los Comisionados y miembros de las Comisiones nacionales coordinadas respectivamente por el Ministerio del Exterior de Honduras, el Ministerio de



Medio Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua y el Ministerio del Exterior de El Salvador.

A partir de los resultados de los contactos y encuentros, el Proyecto Fronteras Abiertas ha definido el objetivo general de la creación de una red transfronteriza para el desarrollo integrado de los territorios del Golfo de Fonseca. El objetivo específico de la acción liderada por la Región Lombardía y el IReR es el diseño de proyectos para una iniciativa integrada transfronteriza en el área del Golfo de Fonseca. El paso siguiente fue un primer ordenamiento de los resultados del proceso de consulta, llegando a identificar cuatro ejes de acción, a saber: Medio ambiente y territorio (Infraestructuras de conexión con el sistema Puebla-Panamá, Desarrollo urbano, Recursos naturales); Inclusión social (Acciones de lucha a la exclusión social, Educación, Jóvenes y menores, Desarrollo del capital social); Desarrollo económico (Apoyo a los distritos productivos existentes, Acciones para el sector de logística y transporte, Acciones en favor de las Pymes innovadoras, Apoyo a los sectores agro-alimenticio y turismo); Apoyo a los procesos de fortalecimiento y capacitación institucional (Transferencia de competencias a los actores territoriales, Apoyo a la gobernanza en el proceso de desarrollo transfronterizo). Objetivo de esta fase era el de integrar las diferentes ideas de proyectos – elaboradas en su gran mayoría a nivel de municipio, con una perspectiva y un alcance muy limitados – dentro de una visión subregional coherente, que permitiera definir grandes ámbitos estratégicos para el desarrollo del Golfo. En este trabajo topamos con límites estructurales en el diseño de los proyectos: la contradicción entre el enfoque “minimalista” y de “municipalizar” de las propuestas y la naturaleza regional de los problemas, cuyas causas y soluciones implicarían procesos en grandes áreas; la escasez de recursos disponibles en los territorios; la falta de coherencia entre los proyectos.



3.3 Estado actual.

Honduras, El Salvador y Nicaragua comparten más de 2 mil km² de aguas en el Golfo de Fonseca, aunque cada uno sostiene que le pertenece la mayor parte. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia emitió su fallo inapelable que fijó los límites marítimos en el Golfo de Fonseca, insulares y terrestres entre Honduras y El Salvador.⁶³

Hay que tener en cuenta que cuando la Corte Internacional de Justicia, actúa de pleno derecho, se rige por su propio reglamento la composición del tribunal está predeterminada y falla conforme a derecho pero también hay que tener en cuenta que puede fallar conforme a principios de justicia y equidad, aunque este caso no sea derecho internacional lo que aplique, para ello se requiere solicitud expresa de las partes. La demarcación en las aguas es sumamente difícil, pero ambos países acordaron señalar con boyas electrónicas, la frontera marítima, porque subsisten dificultades de orden técnico y de apreciación en cuanto a fijar la línea fronteriza exacta.

Honduras considera que el punto inicial de señalización es Punta Cosigüina y el final, en la parte meridional de la isla del Tigre. Nicaragua, por su parte, propone colocar una boya master, pero nuestras autoridades insisten en una demarcación completa en el espacio marítimo ya que la Corte Internacional rechazó los argumentos de Nicaragua y corroboró que Honduras tiene pleno derecho de acceso al Océano Pacífico, proyectado desde La Bocana, que se cierra en Punta Cosigüina a Punta Amapala, de allí en adelante es el Pacífico.

Según el fallo del tribunal mundial, cada uno de los tres países tiene derecho a tres millas de mar territorial adyacente a su territorio. De igual manera, el fallo ordena a los tres países discutir los procedimientos para esa proyección a mar abierto o poner en marcha cualquier otro medio pacífico de los que ofrece el

⁶³ CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Sentencia del 11 de septiembre de 1992



derecho internacional, como la mediación, el arbitraje o el procedimiento judicial internacional.

Ese fallo reconoció a Honduras a partir de la línea de cierre del Golfo de Fonseca, y que son el mar territorial, la zona contigua, la zona exclusiva y la plataforma continental. La comisión desarrolló una agenda de trabajo previamente convenida y entre los puntos a tratar, se destacaba el estudio de los informes realizados por los equipos técnicos en los meses de noviembre y diciembre del año 2000, siendo uno de ellos, el informe de la reinstalación de la primera boya. En el punto de inicio de la línea divisoria de los espacios marítimos de Nicaragua y Honduras en el Golfo de Fonseca, constituye una de las actividades previas y necesarias para la ejecución definitiva de la señalización de la línea fronteriza en el Golfo de ambos países, la cual fue establecida por la Comisión Mixta de Límites en el Acta II del 12 de junio de 1900 y constituye una señalización de los puntos.

Pese a estas encontradas posiciones jurídicas entre las partes oficiales miembros de la Comisión Trinacional, integrada por habitantes del Golfo de Fonseca, pidieron al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y a los gobiernos de los tres países, el libre tránsito de los pescadores artesanales en la zona. Exhortaron, también a las fuerzas navales de los tres países a evitar las capturas recíprocas de pescadores. En esta demostración exigieron la demarcación de la frontera marítima y la ejecución de un plan integrado de manejo de los recursos naturales en el Golfo de Fonseca. En suma para que el problema existente baje de intensidad que la paz y el desarrollo florezcan en el Golfo de Fonseca es de importancia el diseño de una política territorial que contemple algunas de las siguientes características:

Confianza interestatal: Es vital para alcanzar acuerdos jurídicos vinculantes, sobre los cuales deberán establecerse garantías efectivas de



cumplimiento. Los estados deben dar pasos concretos, no solamente para erradicar la desconfianza, sino también para construir procesos de confianza mutua.

Contar con una política territorial congruente, que no varíe de un gobierno a otro, que incluya los intereses de la nación y los principios del moderno derecho internacional.

Contemplar un componente de prevención de conflictos y mecanismos de alerta temprana, que eviten y prevengan choques por antagonismos en las zonas de frontera, así como cualquier tipo de enfrentamientos.

Se considera oportuno contar con un programa de manejo que tenga como objetivos la paz internacional, la prosperidad de la zona y la seguridad local, nacional y regional. El Salvador, Nicaragua y Honduras acuerdan mantener paz en el Golfo de Fonseca. Los presidentes de El Salvador, Mauricio Funes; Honduras, Porfirio Lobo, y Nicaragua, Daniel Ortega se comprometieron como sabemos actualmente a mantener la paz en el golfo de Fonseca (Pacífico), que comparten los tres países, mediante una mayor cooperación de sus fuerzas navales en caso de conflictos.

3.3.1 Posición amenazante de Honduras.

El pasado 13 de marzo del corriente el presidente de Honduras, expresó su malestar ante lo que calificó como “falta de voluntad”⁶⁴ de parte de El Salvador para abordar el tema de la pugna de territorios en el Golfo de Fonseca. Denunció, además, que los nicaragüenses ya han colocado un barco artillero que impide la circulación de flotas hondureñas por la zona. Se quejó este miércoles de lo que él

⁶⁴ Palabras de Porfirio Lobo. Presidente de la Republica de Honduras, al expresar su posición ante el Golfo de Fonseca.



califica como “falta de voluntad” por parte de El Salvador y Nicaragua para atender el problema fronterizo en la zona del Golfo de Fonseca y anunció tácitamente que podrían recurrir al despliegue de artillería “para demostrar soberanía” sobre el área, según reportaron varios medios en Honduras. Las representaciones de ambos países dicen “desconocer” las implicaciones de la resolución de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, la cual habría fallado a favor del país hondureño en 1992, se refirió.



Avión F-5 de la Fuerza Aérea Hondureña

El gobernante mostró su molestia luego de que los presidentes de los otros dos países en pugna cancelaran su participación en una cumbre convocada para diciembre del año pasado, convocada por Honduras, en la que esperaban abordar este tema y dejar “claras de una vez por todas” las reglas sobre la supremacía de dicho territorio. “Había una cumbre aquí que habían acordado los cancilleres, la pospusieron o la cancelaron porque al final no hay la voluntad, sobre todo de los amigos de El Salvador, no entiendo por qué”, dijo Lobo durante una reunión de ministros el martes reseñan los medios hondureños.⁶⁵

Contrario a la “falta de voluntad” de El Salvador para tratar el tema, Lobo denunció que Nicaragua, por su cuenta, tiene ya presencia de un barco de

⁶⁵ DIARIO LA PÁGINA, Honduras amenaza con usar aviones F-5 para defender soberanía en el golfo de Fonseca. Última actualización: 16 de marzo de 2013. 18:01



artillería en la zona supuestamente para demostrar soberanía, con el que impiden el tránsito de navíos hondureños y hasta “detenciones ilegales”, lo que ha generado decenas de reclamos de sus habitantes ante autoridades hondureñas.

“Nicaragua está más, se mantiene así, colocaron un barco artillado en la salida, entonces yo le digo vamos a tratar nosotros como gobierno de evitar... pero lógicamente tenemos que defenderlos a ustedes y nuestra soberanía”, dijo el mandatario.

Honduras precisamente ha pedido la intervención del Consejo de Seguridad de la ONU en el problema, tras registrar varios incidentes durante el 2012 en los que, supuestamente, autoridades navales salvadoreñas y nicaragüenses han “bloqueado” el tránsito de miembros de la Fuerza Naval de Honduras en dicha zona. A juicio del gobernante, no tiene sentido entablar una batalla por la zona entre los tres países cuando ya hay una resolución internacional que establece los derechos de cada nación sobre el Golfo. Sin embargo, advirtió que podrían recurrir al despliegue de flotas armadas de ser necesario, aunque no sería la primera opción.

“Yo ocuparía que los alcaldes (hondureños) nos ayuden a hablar con los otros alcaldes; qué ganan de un pleito, nada, yo no tengo que levantar los F-5 para que me abran el paso, o los barcos que estamos trayendo, porque también no podemos estar así como dicen de brazos cruzados, tenemos que defendernos”.

Otros medios hondureños aseguraron que el Ministro de Defensa de Honduras, habría admitido las intenciones de desplegar los aviones F-5 que poseen para “disuadir” a las embarcaciones de los otros dos países en la zona, de ser necesario “defender la soberanía nacional”.

"Es difícil dar detalles cuando son temas de seguridad nacional tan delicados como éste, pero sí puedo decir que se ha hecho uso de los recursos para



demostrar y ejercer el derecho que tiene Honduras de establecer su soberanía... los F-5 son una ‘garantía’ para defender los derechos que tenemos”.⁶⁶

Dijo que ésta sería la reacción a una cadena de denuncias sobre incidentes donde fuerzas navales salvadoreñas y nicaragüenses estarían “listas para impedir el paso de nuestros pescadores y Fuerza Naval”, detalló. Pascua habría dicho que en los últimos meses se han vivido “momentos de mucha tensión” en la zona debido a esta disputa, que no han trascendido al ojo público pero que amenazan con convertirse en un problema mayor, de no encontrar acercamientos entre los gobiernos en pugna. "Ha habido momentos de mucha tensión en el Golfo de Fonseca, momentos en los cuales nuestra Fuerza Naval, ejerciendo soberanía, se ha visto en situaciones de mucha tensión, por parte también de embarcaciones combinadas tanto de Nicaragua como de El Salvador", añadió el alto funcionario hondureño.

Adelantó que a partir de junio de este año Honduras recibirá embarcaciones nuevas para el ejército, con el que planean ejercer “mayor vigilancia en sus mares”, destacó.

3.3.2 Posición de Nicaragua.

"Con todo respeto al presidente Lobo, pero aquí no hay una situación para realizar patrullajes 'extraordinarios' en el Golfo de Fonseca”.⁶⁷ Calificó como “normales” las maniobras realizadas por dicha embarcación en el Océano Pacífico, las cuales consistirían en patrullajes de rutina sobre aguas que les corresponden, aseveró. “Estamos realizando patrullajes normales. No hay una situación que amerite decir que estamos realizando algo extraordinario, es normal

⁶⁶ Expresiones de Marlon Pascua, Ministro de Defensa de Honduras.

⁶⁷ Palabras de Julio Cesar Avilés. Jefe del Ejército de Nicaragua (EN) al responder a las declaraciones del presidente hondureño



ver a nuestros guardacostas transitando por aguas nacionales”, dijo la máxima autoridad castrense de Nicaragua. Al igual que el presidente salvadoreño, Mauricio Funes, Avilés dijo que el esfuerzo de su país es por hacer del Golfo de Fonseca “una zona de paz, seguridad y desarrollo sostenible”.

Dijo que su gobierno está manejando el tema desde una “manera ejecutiva, pacífica y negociada” y reiteró que no hay intereses “bélicos” por parte de ninguna de las partes. Y es que a finales de diciembre del año pasado, los tres mandatarios negaron que hubiera interés de solucionar esta disputa por la vía militar o de confrontación, por lo cual estarían en un diálogo constante y “mesas de concertación” a fin de llegar a acuerdos sobre la repartición de los 3 mil 200 kilómetros cuadrados que comprende dicha zona.

La reacción del presidente Lobo parece ser una reacción ante lo que considera es una falta de interés de las partes en dialogar el conflicto, luego de que ambos presidentes cancelaran una reunión al respecto que estaba pactada desde hace meses. Según medios hondureños, durante todo el 2012 se denunciaron al menos cuatro incidentes en los que patrullas navales de los tres países habrían tenido enfrentamientos, intimidaciones por parte de salvadoreños cuando las naves hondureñas llegaban a la bocana del golfo, e inclusive uno a finales del año en que una lancha hondureña resultó destruida. Según los medios, los gobiernos de estos países no se hicieron reclamos oficiales “para evitar que el Consejo de Seguridad de la ONU interviniera en el asunto”, dijeron.

Entre las solicitudes que Honduras ha hecho reiteradamente ante la ONU está que El Salvador realice la delimitación fronteriza que tiene pendiente desde 1992, cuando La Haya resolvió la contención limítrofe y migratoria. Sin embargo, las intenciones de El Salvador son de extender sus límites para incluir a la pequeña Isla Conejo, actualmente bajo mando hondureño.



3.3.3 Unión Europea (UE) en mira del golfo.

La UE apuesta por un plan de desarrollo sostenible por 29 millones de dólares para convertir en "historia de éxito" el Golfo de Fonseca, que comparten Nicaragua, El Salvador y Honduras. "El golfo de Fonseca tiene un muy considerable potencial económico y medioambiental", que con "la voluntad de los países" ribereños y la ayuda internacional "puede transformarse tranquilamente en una historia de éxito".

El nuevo proyecto trinacional busca impulsar "el desarrollo sostenible en la región del golfo de Fonseca y la mejoría constante de las condiciones de vida de sus habitantes", que sufren pobreza y desempleo. Vendrá a "darle sostenibilidad" al golfo, a "preservar la flora y la fauna y a potenciar los municipios" ribereños.

La iniciativa "Golfonseca" supondrá una inversión de 22 millones de euros (unos 29 millones de dólares) en cinco años, La Unión Europea (UE) aportará 20 millones de euros (26,4 millones de dólares) y los tres países ribereños del golfo los otros dos millones de euros (2,6 millones de dólares).⁶⁸

El inicio no está definido, el viernes ante miembros del cuerpo diplomático en la sede del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). La UE ya firmó el programa y está pendiente de hacerlo la Secretaría General del SICA, que lo coordinará, pero "le queda por perfilar algunos detalles con los gobiernos", lo que se espera "que sea cuanto antes". Es un poco prematuro "señalar áreas y proyectos específicos de la iniciativa porque una comisión trinacional elaborará primero el plan maestro, a partir del cual se convocará la presentación de propuestas.

⁶⁸ Pronunciamiento de Javier Sandomingo. Jefe de la Delegación de la Comunidad Europea para Centroamérica.



CONCLUSIONES.

Es, con la creación de las Repúblicas soberanas del istmo centroamericano que empieza el problema de establecer con exactitud la porción que corresponde a cada uno de los Estados ribereños en el Golfo de Fonseca.

A finales del siglo pasado, muy hábilmente Nicaragua y Honduras deciden delimitar sus aguas dentro del Golfo, y firman el tratado Gámez-Bonilla, el cual es el progenitor de la Comisión Mixta que en 1900 establecen la línea dentro del golfo que divide la soberanía de Nicaragua y Honduras dentro del Golfo. En 1914 el gobierno de Nicaragua celebra con los Estados Unidos de Norte América el Tratado Chamorro-Bryan el cual le concede derechos al segundo para construir un canal interoceánico y a su vez, crear un Base Militar norteamericana dentro del Golfo. Como el lógico, las naciones centroamericanas vieron amenazadas sus soberanías y la seguridad nacional; en especial, El Salvador, quien de manera beligerante, sometió el caso a la Corte de Justicia Centroamericana. Esta Corte haciendo mérito a sus principios centroamericanos, declaró con lugar, la demanda de El Salvador contra Nicaragua, en sentencia de 1917.

En los años 70, con el gobierno del General Somoza Debayle en Nicaragua, el Tratado Chamorro- Bryan fue abrogado, siendo presidente de los Estados Unidos, Richard Nixon.

La Corte (CIJ) dictó su sentencia en 1992. Es decir, nos encontramos ante la situación de dos sentencias que se han pronunciado sobre el régimen jurídico de las aguas del Golfo. Por un lado, la sentencia de 1992 de la Corte Interamericana de Justicia de la Haya.

Ambas sentencias afirman que existen un condominio dentro de las aguas del Golfo por parte de los tres Estados ribereños a excepción de una franja de 3



millas marinas que recorre el litoral de los Estados dentro del Golfo, además, ambas sentencias reconocen a soberanía exclusiva por parte de Honduras y Nicaragua sobre la delimitación realizada en 1900. Insisto, que a excepción de esto, el Golfo es un condominio en su interior.

Es oportuno señalar una diferencia de ambas sentencias: “La sentencia de 1917 de la Corte Centroamericana, otorga una soberanía exclusiva de tres millas a las islas, la sentencia de la Haya de 1992, no se pronuncia al respecto, creando de esta manera una incertidumbre si las islas generan o no soberanía a su alrededor”.

La sentencia de la Corte Centroamericana declaró que los únicos Estados que colindaban en la línea de cierre del Golfo eran El Salvador y Nicaragua y por lo tanto, Honduras no participaba de la boca del Golfo. Contrario sensu, la Sentencia de 1992, de manera expresa determina que siendo los tres Estados ribereños, y existiendo un condominio dentro del Golfo Honduras también debe participar de una porción de esa línea de cierre del Golfo con relación proporcional a la proporción del litoral dentro del Golfo y con base al principio de la equidistancia. Más aún, la sentencia de 1992, le otorga a Honduras derechos a espacios marítimos e el Océano Pacífico.

Esta sentencia de 1992 no es vinculante para Nicaragua y así lo expresa la propia sentencia, en vista que Nicaragua no fue parte litigante del proceso, y sólo será cosa juzgada si se llega a reconocer con una declaración unilateral de manera oficial. Esto es una ventaja para Nicaragua ya que puede utilizar sus técnicas de negociación con Honduras de aceptar dicha sentencia a cambio que Honduras desista de sus pretensiones de poseer más de 1,500.00 millas cuadradas en el mar Caribe que Nicaragua considera como suyas.

Las principales ideas que se desprenden de este estudio y que podrían ser adoptadas por los Gobiernos de Honduras, El Salvador y Nicaragua, en sus



negociaciones con los Estados ribereños ponen en evidencia cierto número de principios que mencionaremos a continuación:

El condominio no puede ser considerado como un régimen jurídico adverso actualmente a Honduras. Si esta solución debe adaptarse un día, no lo será sino que con el acuerdo expreso de los tres Estados ribereños en un marco convencional y no sobre la base de los fallos de la Corte Internacional de Justicia Centroamericana.

Si en la práctica contemporánea de la utilización de las aguas del Golfo de Fonseca, el comportamiento de los tres Estados podrían hacer pensar que existe cierta utilización común, principalmente en lo que se refiere a la navegación, esto no debería ser considerado como que haya dado lugar al nacimiento de un condominio consuetudinario. En efecto, la *opini3n juris* no se encuentra de parte de Honduras ni de Nicaragua, quienes han negado siempre la existencia de un condominio. Esto, lo repetimos, no puede resultar sino de un tratado ya que implica un abandono de la soberanía territorial. Pues como lo ha dicho la Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso de Wimbledon, los atentados a la soberanía no se presumen.

Por otra parte las utilizations de los canales de navegaci3n que reconocieran el uso en com3n de esas aguas, resultan simplemente de la configuraci3n hidrogr3fica del Golfo de Fonseca y de los imperativos que ella impone a los nav3os. Tales utilizations no podr3an asimilarse al reconocimiento de un condominio por los Estados ribereños del Golfo. Adem3s, las utilizations comunes dentro del marco de un condominio no poseen un car3cter pragm3tico, pero resulta que las disposiciones espec3ficas contenidas en el acuerdo creando el condominio.

El examen de las diversas soluciones concebidas con el prop3sito de la definici3n, para el futuro, de un r3gimen jur3dico sobre el Golfo de Fonseca y



sus aguas adyacentes da lugar a la oportunidad de la administración racional de una cooperación entre los Estados ribereños con fines a asegurar un desarrollo del Golfo y la utilización óptima de sus recursos.

Esta cooperación puede tomar la forma de un condominio expresamente decidido y negociado entre los gobiernos de los Estados ribereños. Esta decisión política relacionada con la soberanía puede abarcar la totalidad del Golfo o solamente una fracción de la misma, como ya hemos ampliamente demostrado. De todas formas, la adopción del principio de un condominio hace obligatoria la adición de acuerdos específicos organizado detalladamente la cooperación inter-estatal en los diferentes campos de utilización común del Golfo de Fonseca.

Como lo hemos demostrado igualmente, la conclusión de tales acuerdos es también compatible con la solución de la partición del Golfo. En el marco particular del Golfo de Fonseca, la superposición y la complementariedad de la comunidad económica hacen que la delimitación no solamente no excluya la cooperación, sino que concilia perfectamente con ella. Los numerosos precedentes internacionales decretos, ilustran perfectamente estas posibilidades especialmente flexible en su aplicación.

No se debe perder de vista las inter-relaciones existentes entre todos los elementos que caracterizan el futuro status jurídico del Golfo de Fonseca y sus costas adyacentes. Dentro de esa perspectiva es necesario instaurar y salvaguardar dos series de equilibrios que a continuación se tratan:

En primer lugar, las soluciones relacionadas con las aguas del Golfo no pueden ser consideradas sin tener en cuenta las delimitaciones a intervenir en las zonas adyacentes más allá de la línea de cierre del Golfo de Fonseca.

Nuestras disertaciones anteriores enfatizado principalmente sobre el carácter global del conjunto de estas soluciones regulando el estatus jurídico de la casi totalidad del dominio marítimo de los tres Estados ribereños.



El ámbito formado por el Golfo y sus costas adyacentes constituyen un solo conjunto. Las soluciones jurídicas aportadas sobre las aguas interiores del Golfo no deben, por este hecho, acarrear desventajas geográficas para los Estados ribereños. Nuestros análisis anteriores han puesto énfasis sobre la imperiosa necesidad de evitar un enclave de las aguas interiores especialmente en cuenta la posición de las islas, la cual es susceptible de repercutir desfavorablemente para algún Estado ribereño en la delimitación de las zonas adyacentes más allá de la línea de cierre del Golfo de Fonseca.

En segundo lugar, como lo dice la observación anterior, las soluciones aportadas al status jurídico de las islas repercuten directamente sobre el trazo de la delimitación de las aguas. Es evidente que de devolverle a Honduras la soberanía sobre las islas de Meanguera y Meanguerita permitiría a este Estado obtener una delimitación más ventajosa en la zona marítima que le corresponde, pero no es previsible que esto ocurra.

De todas formas el conflicto sobre estas dos islas y la solución que sea buscada no puede dejar de asociarse con las soluciones relativas a las aguas, ya que estas interfieren directamente con ella. Esto confirma una vez más el carácter eminentemente global de la negociación y la interdependencia del conjunto de soluciones relacionadas con los diferentes elementos del status jurídico del Golfo de Fonseca.

Consideramos que el condominio dentro del Golfo de Fonseca en congruencia con el nuevo orden mundial, La integración en bloques económicos y territoriales, ejemplo de Alemania, podría representar la cuenta regresiva en la creación de lo que un día fue la Gran República Centroamericana.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO

Fuentes primarias:

- Constitución de la República de Nicaragua
- Corte Centroamericana de Justicia, Sentencia del 09 de marzo de 1917.
- Corte Internacional de Justicia, Sentencia del 11 de septiembre de 1992.
- Carta de la Naciones Unidas.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados de 23 de mayo de 1969.
- Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados de 1978
- Estatutos de la Corte Internacional de Justicia de 1945.
- Reglamentos de la Corte Internacional de Justicia.
- Tratado Gómez- Bonilla de 1984
- Tratado Chamorro- Bryan.
- Tratado Chamorro-Weitzel, de 1913
- Tratado de Paz de 1980.
- Declaración de Managua del 2007 y Comisión Trinacional del 2012.



Fuentes secundarias:

- VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. La Investigación y Comunicación Científica en la Ciencia Jurídica, 1ª. Edición, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. Puebla, México, 2009.
- DIEZ DE VELAZCO VALLEJOS, Manuel. Instituciones del Derecho Internacional Público, editorial Tecnos, Madrid, 2009.
- BARBÉ IZUEL, Esther. Derecho y Relaciones Internacionales. 1ª Edición, Editorial Tecnos. Madrid, 1995.
- JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos. Introducción al Derecho Internacional Público (Practica española). Madrid, Editorial Tecno (Grupo Amaya S.A.), 2009.
- TUNKIN, G. y otros autores. Curso de derecho Internacional. 1ª. Edición, Tomo I. Moscú, Editorial Progreso, Manual I. 1980.
- TUNKIN, G. y otros autores. Curso de derecho Internacional. 1ª. Edición, Tomo II. Moscú, Editorial Progreso, Manual II. 1980
- WALLACE SIMPSOM, Melvin. Tratados y Convenciones Internacionales. 1ª Parte. Fondo editorial de lo Jurídico. Managua 1994.



- PASOS ARGUELLO, Luis. Los Conflictos Internacionales de Nicaragua. Colección Cultural. Nicaragua 1982.
- Textos Básicos de Derecho Internacional Público. Departamento de derecho y Economía Internacionales Área de Derecho Internacional Publico. Signo. 4ta edición. 1997

Fuentes terciarias:

- MEJÍA CHINCHILLA, Óscar A., El Golfo de Fonseca: Una bahía histórica. Disponible en: <http://www.latribuna.html>, consultado el 24/01/2013.
- BELTRAN, Enrique. Derecho del Mar Territorial y Mar patrimonial. Disponible:http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/100/html/sec_11.html. Consultado 2013/03/29.
- BOLAÑOS, Enrique. Tratado Chamorro – Wizel. http://enriquebolaños.org/tratados_pdf/72, consultado 2013/03/28.
- BOLAÑOS, Enrique. Fuentes Históricas. http://enriquebolaños.org/Historia_pdf/72, consultado 2013/03/28.
- EL NUEVO DIARIO, Federación de pescadores artesanales advierte a Ortega: No entregue el Golfo, 6 de octubre 2007
- DIARIO LA PÁGINA, Honduras amenaza con usar aviones F-5 para defender soberanía en el golfo de Fonseca. Última actualización: 16 de marzo de 2013. 18:01



ANEXOS

PRESIDENTES DEL TRIFINIO CREAN UNA COMISIÓN TRINACIONAL PARA GOLFO DE FONSECA



CUADRO 1: MUNICIPIOS DE HONDURAS RIBEREÑOS AL GOLFO DE FONSECA (DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA)*

Municipio	DPTO. Viviendas	DE CHOLUTECA		
		Población		
		Total	Hombres	Mujeres
Choluteca	29,152	120,682	58,809	61,873
El Corpus	4,591	21,874	11,101	10,773
Marcovia	9,254	37,633	18,806	18,827
Namasigue	4,898	25,029	12,670	12,359
Santa Ana de Yusguare	2,175	10,197	5,082	5,115

*Elaboración propia en base a información recolectada. XVI Censo de Población y V de Vivienda



CUADRO 2: MUNICIPIOS DE HONDURAS RIBEREÑOS AL GOLFO DE FONSECA (DEPARTAMENTO DE VALLE)*

Municipio	DPIO Viviendas	DE VALLE		
		Población		
		Total	Hombres	Mujeres
Nacaome	10,799	46,926	23,067	23,859
Alianza	2,153	6,887	3,327	3,560
Amapala	2,577	9,700	4,944	4,756
Goascorán	3,138	13,224	6,360	6,864
San Lorenzo	6,725	28,657	14,031	14,626

*Elaboración propia en base a información recolectada. XVI Censo de Población y V de Vivienda.

CUADRO 3: MUNICIPIOS DE EL SALVADOR RIBEREÑOS AL GOLFO DE FONSECA (DEPARTAMENTO DE LA UNION)

Municipinio	Viviendas					Pobla- ción	Prom vivienda
	Total	Ocupadas		Desocupadas			
		Personas Presentes	Personas Ausentes	Total	%		
Pasaquina	5,888	4,138	87	1,663	28.2	16,375	4.0
San Alejo	6,288	4,393	67	1,828	29.1	17,598	4.0
Conchagua	11,274	8,735	66	2,473	21.9	37,169	4.3
La Unión	10,363	8,268	70	2,025	19.5	34,045	4.1
Meanguera del Golfo	792	571	0	221	27.9	2,397	4.2

*Elaboración propia en base a información recolectada. VI Censo de Población y V de Vivienda 2007.

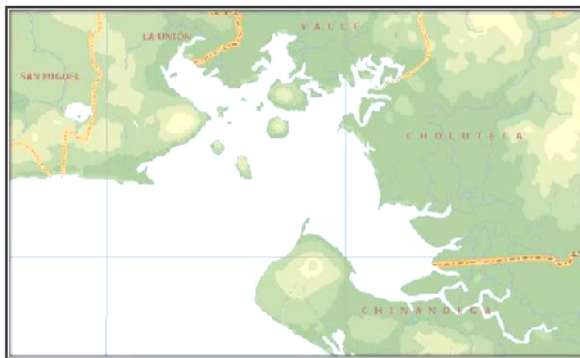


CUADRO 4: MUNICIPIOS DE NICARAGUA RIBEREÑOS AL GOLFO DE FONSECA* (DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA).

Municipio			Población	Promedio de Personas por Vivienda Ocupada
	Total	Ocupadas		
Somotillo	6 363	5 442	29 030	5.3
Villanueva	5 452	4 743	25 660	5.4
Puerto Morazán	2 970	2 613	13 328	5.1
El Viejo	16 746	14 609	76 773	5.3
Chinandega	26 695	23 544	121 793	5.2

* VIII Censo de Población y IV de Vivienda 2005.

DEPARTAMENTOS LINDANTES DEL GOLFO DE FONSECA



*Fuente: Biblioteca de consulta Microsoft Encarta 2008



UBICACIÓN SATELITAL BAHIA EL ROSARIO



Fuente:

<http://www.zonu.com>

UBICACIÓN DE LA ISLA CONEJO EN EL GOLFO DE FONSECA



Fuente: www.googlemaps.com,

UBICACIÓN ISLA EL TIGRE





VISTA AEREA GOLFO DE FONSECA



VOLCANES SITUADOS EN ZONA DEL GOLFO DE FONSECA





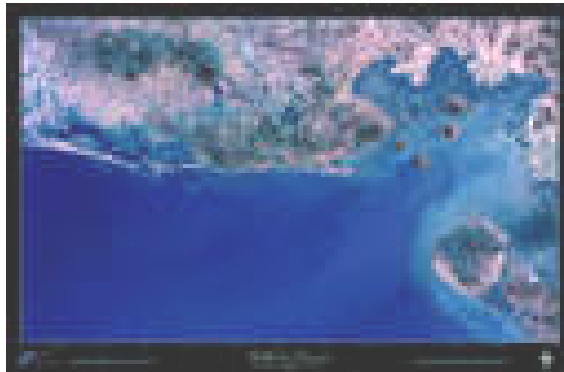
ISLAS E ISLOTES EN EL GOLFO DE FONSECA *

Honduras	El Salvador	Nicaragua
El Tigre Zacate Grande Sirena Exposición Garrobo Inglesa Coyote Gueguensi La vaca Almeja Comandancia Sirena Figuito Caracol Santa Elena Violín Motate	Meanguera Martín Pérez Conchaguita Punta Zacate Pirigallo Chuchito Conejo	Farallones

*Elaboración propia en base a información recolectada



Fuente: www.google.maps. Golfo de Fonseca, Islas.



Puertos: La Unión, en El Salvador; San Lorenzo, en Honduras; y Puerto Morazán, en Nicaragua.

Ríos: Río Goascorán (130 km), el río Nacaome, el río Choluteca (210 km), el río Sumpile, el río Nacaome (pertenecientes a Honduras). De Nicaragua el Río Negro (que divide Honduras y Nicaragua)

